

## SESIÓN 2015 / 9

### ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2015.

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. Adolfo González Pérez-Siverio

Sres. Concejales:

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Noelia González Daza

D. Manuel Rodríguez Quintero

D.<sup>a</sup> María Sandra Pérez Martín

D. Domingo García Ruiz

Sr. Secretaria Accidental:

D.<sup>a</sup> María José González Hernández.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 13:10 horas, del día 27 de abril de 2015, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 705 de fecha de 23 de abril de 2015, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria Accidental, haciendo constar que no asiste a la misma D. Francisco José González Morales, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE ABRIL 2015.-** Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de aprueba el acta de 13 de abril. de 2015.

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE VECINOS LA CALDERETA.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICION.- ANULAR LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.  
Interesado: **ASOCIACIÓN DE VECINOS LA CALDERETA** CIF: **G-38261376**  
Representante: **D. Cristo Vicente Rodríguez Machado** DNI: **78.644.738-X**  
Ob. Tributario: **1343000095**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación providenciada número **1343000095** de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público.

## ANTECEDENTES

**Primero.- D. Cristo Vicente Rodríguez Machado** en representación de la **Asociación de Vecinos La Caldereta** aporta escrito del representante de la Asociación **D. Rayco Armando Simo Gamez** con DNI: **78.725.577-G**, en la que indica que es una entidad que persigue fines sociales, culturales y de interés público sin ánimo de lucro, referente a la solicitud del puesto de castañas de dicha fiesta y que se encuentra la liquidación al cobro en el Consorcio de Tributos con recargo.

**Segundo.-** Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº **2266/12, de 07 de noviembre de 2012**, se le concedió autorizar a **D. Cristo Vicente Rodríguez Machado** en representación de la **Asociación de Vecinos La Caldereta** la ocupación del dominio público, en la plaza ubicada en la Urbanización Los Príncipes por un espacio de 4 x 2 m2. para la realización de la actividad de venta ambulante de castañas asadas durante un periodo de **2 meses**. Aprobándose en consecuencia la liquidación de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por importe de **1.920.00 euros**.

**Tercero.-** Con fecha 7 de febrero de 2013 y número de Registro de Salida 2013/1446, se procedió a requerir al interesado para que en el plazo de **10 días**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente aportara en la Oficina de Tesorería - Gestión Tributaria, la acreditación de las circunstancias que conforme a la Ordenanza reguladora, ha de concurrir para otorgarse la bonificación.

**Cuarto.-** Transcurrido dicho plazo sin acreditar la documentación solicitada se procedió Mediante **Resolución de la Alcaldía-Presidencia, número 744/13, de 23 de abril de 2013**, a desestimar la petición de bonificación del 100% la liquidación de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, procediéndose en consecuencia a girar liquidación de la Tasa a **D. Cristo Vicente Rodríguez Machado** con DNI: **78.644.738-X** en representación de la **Asociación de Vecinos La Caldereta** por la ocupación del dominio público de **4 x 2 m2 y 2 meses**.

**Quinto.-** Se comprueba la acreditación, con la documentación aportada por el reclamante, que el puesto solicitado tenía razones sociales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 1418/11, de 17 de junio, de delegación facultades en este órgano.

Es por lo que, a la vista del informe se propone la adopción de la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Estimar el Recurso** presentado por **D. Cristo Vicente Rodríguez Machado** con D.N.I. **78.644.738-X**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS LA CALDERETA** con CIF: **G-38261376** y,

**Primero.- Anular de la liquidación providenciada** número **1343000095** por el concepto de Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público girada a nombre de **D. CRISTO VICENTE RODRÍGUEZ MACHADO** con D.N.I. **78.644.738-X**, por importe de principal de **1.920.00 euros**.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Intervención y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, de la Alcaldía- Presidencia."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> YURENA CARRILLO RAMOS Y D. SCHAI TOPAS** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto:	RECTIFICAR ERROR EN RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	
Interesado:	<b>D. SCHAI TOPAS</b> <b>DÑA. YURENA CARRILLO RAMOS</b>	<b>NIE: X-0703183-G</b> <b>DNI: 78617321-D</b>
Ob. Tributario:	<b>1416000460 y 1416000461</b>	

Mediante Resoluciones de la **Alcaldía-Presidencia, números 2805/14 y 2806/14**, de fecha **22 de diciembre de 2014**, se procedió a desestimar los recursos presentados por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yurena Carrillo Ramos y D. Schai Topas, de anulación de las liquidaciones número 1416000460 y 1416000461 por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Los recurrentes con fecha 13 de agosto de 2014, bajo el número de asiento 2014/13162 y 2014/13165, formularon recurso de reposición contra la liquidación 1416000460 y 1416000461, manifestando que se trataba de una dación en pago, a lo que una vez comprobados los requisitos exigidos en el R.D.L. 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, se resolvió desestimar el Recurso.

**Segundo.-** Con fecha 31 de marzo de 2015, se remite Nota de Régimen Interior, solicitando copia completa, compulsada e indexada por duplicado ejemplar de expediente administrativo, dado que existe en curso procedimiento abreviado nº 77/2015, en el Juzgado

de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife a instancia de D. Schai Topas por interposición de recurso contra el Decreto 2806/2014.

**Tercero.-** En el momento de la realización de la copias del expediente 2014/TES/01012, se aprecia la **existencia de error de hecho** toda vez que se dio el tratamiento de petición de exención por dación en pago, sin tener en cuenta que el recurrente manifiesta que la dación en pago es parcial por importe pendiente de hipoteca, que el valor de la vivienda no se ha revalorizado, dado que respecto de la compra el 28 de diciembre de 2006, hay una pérdida patrimonial del 56.000,00 euros, de la cual la entidad condona el 50%, quedando existente deuda a la fecha pendiente de pago. La pérdida de valor entre el precio pagado en 2006 y el valor tasado en 2014 refleja un 33,33%, menos, que además se refleja en la transmisión patrimonial en la que la entidad realiza la dación por importe inferior aún, es decir, no hay un incremento de valor, hay un decremento real.

**Cuarto.-** Se comprueba que el mismo error se produjo en el expediente 2014/TES/01011, resuelto mediante Decreto 2805/2014.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la propia liquidación practicada, la parte recurrente consideran que se ha utilizado una base imponible irreal y ficticia.

A este respecto hay que señalar que el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) regula la base imponible de impuesto, estableciendo que “.. está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”.

En cuanto al **valor catastral utilizado** en la liquidación practicada, el artículo 107 del TRLRHL establece las reglas conforme a las cuales ha de determinarse el valor del terreno en el momento del devengo, señalando que “en las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Este mismo artículo señala que “los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno,..., el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos” que se establezcan por el Ayuntamiento. En desarrollo de esta previsión el Ayuntamiento de Los Realejos estableció en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que “con efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, se fija el tipo de reducción previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el 50 %”.

El valor utilizado en la liquidación ha sido determinado efectivamente conforme a las determinaciones legales señaladas, por lo que no cabe apreciar error en su cuantificación final.

El artículo 107 TRLRHL, continua señalando en su apartado 4:

“4. **Sobre el valor del terreno en el momento del devengo**, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, **se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento**, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3, 7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

En la regulación vigente se establece la previsión de que la base imponible sea el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal, incremento de valor (base imponible) **determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno**. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación.

Es decir, el legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, para la determinación del incremento de valor del terreno, deben tenerse en cuenta dos factores: uno, el valor del terreno en el momento del devengo; y dos, el porcentaje que corresponda aplicar sobre el mismo.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición.

La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición, sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno. Únicamente el apartado 3 del artículo 107 del

TRLRHL establece una reducción del valor catastral en los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Esta regla de determinación de la base imponible del impuesto, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

El impuesto se cuantifica de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual es una mera regla objetiva dissociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor.

A partir de aquí se plantean dos cuestiones. La primera relativa al significado del término "se aplicará el porcentaje anual" contenido en el primer párrafo del apartado 4 del artículo 107 y la segunda si existe la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley.

La primera cuestión ha sido abordada en consulta informe de la Dirección General de Tributos, de 18 de diciembre de 2012, emitida al hilo de las sentencias que se han mencionado y que se reproduce.

"El recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alega que "aplicar" no es sinónimo de "multiplicar". Lo que sucede es que la terminología correcta es "aplicar un porcentaje" y no "multiplicar por un porcentaje", ya que "aplicar un porcentaje" implica no una, sino dos operaciones aritméticas: multiplicar la cantidad tomada como base por una cifra y el resultado dividirlo por 100. Así, aplicar el porcentaje del 20% a la cantidad de 1.000 euros implica multiplicar 1.000 por 20 y el resultado (20.000) dividirlo por 100, dando como resultado final 200 euros.

El artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(LGT), dedicado a la interpretación de las normas tributarias, dispone en sus apartados 1 y 2:

"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."

El artículo 3.1 del Código Civil establece que:

"1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."

En la propia LGT, así como en otras normas tributarias reguladoras de diversos tributos, se emplea el término "aplicar un porcentaje" en el sentido indicado anteriormente.

Así, una vez definido el tipo de gravamen en el artículo 55 de la LGT como "la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra", el artículo 56 del mismo texto legal señala que la cuota íntegra se puede determinar aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. El mismo artículo define la cuota líquida como el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

Si acudimos, por ejemplo, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el artículo 29 establece que "se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

Está claro que a nadie se le ocurre otra cosa distinta para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades que multiplicar la base imponible por 30 (en el caso de que corresponda el tipo general de gravamen) y el resultado dividirlo por 100.

Del mismo modo, los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, también emplean el término "aplicar" el tipo impositivo a la base imponible para determinar la cuota del impuesto.

El propio TRLRHL utiliza en numerosas ocasiones el término "aplicar" un porcentaje a una determinada cantidad en el sentido de multiplicar la cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100:

- - El artículo 71 define la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como "el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente" .

- - El artículo 88, que regula las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que sobre la cuota del impuesto se aplicarán las diferentes bonificaciones enumeradas en el mismo.

- - El artículo 102.2 define la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como "el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

- - El artículo 108.2 define, para el mismo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cuota íntegra como el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen." El apartado 3 de este mismo artículo señala que "la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, si en todos los ejemplos anteriores "aplicar" el porcentaje de que se trate sobre una cantidad tomada como base, implica multiplicar dicha cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100, no puede entenderse que el mismo término en el artículo 107.4 del TRLRHL pueda tener una interpretación distinta.

Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100".

En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley, como se ha señalado, en el artículo 107 se fija una regla de valoración que permite cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

La existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya que el legislador ha optado por uno de ellos y ha

configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para el contribuyente.

En consecuencia, cabe concluir que el Ayuntamiento a determinado la base imponible del impuesto correctamente aplicando las previsiones contenidas en el precepto reiteradamente citado del TRLRHL, tanto en la determinación del valor de suelo con la reducción correspondiente, como en la aplicación del porcentaje en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del bien.

A continuación **se detalla el cálculo realizado**, con indicación del fundamento del mismo:

Como se ha señalado el artículo 107, regula la Base imponible en los siguientes términos:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcela para ejercicio 2014 (momento del devengo) que fija el catastro para éste inmueble, es de **31.501,16** Euros.

Conforme al apartado 3 de este artículo: “Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

En ejercicio de esta facultad el Ayuntamiento de Los Realejos, introdujo en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la disposición transitoria, en la que se establecía



que con efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, se fija el tipo de reducción previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el 50 %.

En atención a estas previsiones el valor que se toma como base en la liquidación es de **15.750,58** euros y dado que se trata propiedad por mitad, en común y proindivisa, se toma el valor del 50%, es decir **7.875,29** euros.

Concluye el artículo 107, en su apartado 4 "Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

La Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos, los porcentajes son los siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: \_\_\_\_\_ 2,9
- b) Período de hasta diez años: \_\_\_\_\_ 2,9
- c) Período de hasta quince años: \_\_\_\_\_ 2,7
- d) Período de hasta veinte años: \_\_\_\_\_ 2,7

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Atendiendo a las fechas de devengo (transmisión actual: 2/06/2014) y a la fecha de transmisión anterior (28/12/2006), ha transcurrido un periodo de siete años completos y en consecuencia el porcentaje será:  $7 \times 2,9\% = 20,3\%$

Valor del terreno: **7.875,29**  
Porcentaje: 20,3 %  
Base imponible: **1.598,68**

Finalmente el artículo 108 regula el tipo de gravamen y la cuota del impuesto en los siguientes términos:

1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos fija, con carácter general, que la cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 27%

Por lo tanto a la base imponible calculada conforme a los criterios anteriores se la aplica el porcentaje del 27%, resultando:

**Base imponible: 1.598,68**  
**Tipo de gravamen: 27%**  
**Cuota: 431,64**

En resumen la liquidación practicada resulta ser la siguiente:

Valor catastral 2014: 31.501,16  
Valor reducido: 15.750,58  
Porcentaje participación (mitad indivisa): 50%  
Valor del terreno: 7.875,29  
Periodo transcurrido desde la última transmisión: 7  
Porcentaje correspondiente: 20,3 % (7\*2,9%)  
Base imponible: 1.598,68  
Tipo de gravamen: 27%  
Cuota: 431,64

A la cuota hay que incorporarle el **5 por ciento** del recargo extemporáneo por importe de **21,58 euros**, dado que **ha transcurrido el plazo de declaración voluntaria** de la liquidación sin haberse declarado, lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procede aplicar los recargos por declaración extemporáneo, que son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, resultando. Dado que conforme al apartado 5 de este artículo 27 el importe del recargo se reduce en un 25 % siempre que se realice el pago en periodo voluntario, resulta una deuda tributaria por importe de **453,22 euros**.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Rectificar las **Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 2805/14 y 2806/14**, de fecha **22 de diciembre de 2014**, incorporando en los **FUNDAMENTOS JURIDICOS** que figuran en el mismo, como tercero lo siguiente:

**Primero:** En cuanto a la propia liquidación practicada, la parte recurrente consideran que se ha utilizado una base imponible irreal y ficticia.

A este respecto hay que señalar que el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL) regula la base imponible de impuesto, estableciendo que “.. está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años”.

En cuanto al **valor catastral utilizado** en la liquidación practicada, el artículo 107 del TRLRHL establece las reglas conforme a las cuales ha de determinarse el valor del terreno

en el momento del devengo, señalando que “en las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Este mismo artículo señala que “los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno,...., el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos” que se establezcan por el Ayuntamiento. En desarrollo de esta previsión el Ayuntamiento de Los Realejos estableció en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que “con efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, se fija el tipo de reducción previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el 50 %”.

El valor utilizado en la liquidación ha sido determinado efectivamente conforme a las determinaciones legales señaladas, por lo que no cabe apreciar error en su cuantificación final.

El artículo 107 TRLRHL, continua señalando en su apartado 4:

“4. **Sobre el valor del terreno en el momento del devengo**, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, **se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento**, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3, 7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

En la regulación vigente se establece la previsión de que la base imponible sea el incremento que resulte de lo establecido en el propio precepto legal, incremento de valor (base imponible) **determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno**. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación.

Es decir, el legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL. De acuerdo con lo dispuesto en el mismo, para la determinación del incremento de valor del terreno, deben tenerse en cuenta dos factores: uno, el valor del terreno en el momento del

devengo; y dos, el porcentaje que corresponda aplicar sobre el mismo.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición.

La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición, sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno. Únicamente el apartado 3 del artículo 107 del TRLRHL establece una reducción del valor catastral en los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Esta regla de determinación de la base imponible del impuesto, no se trata de una presunción ni de una regla probatoria, sino de una regla de valoración que permiten cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

El impuesto se cuantifica de forma objetiva, por lo que todos los elementos de su configuración han sido fijados partiendo de esta premisa. Así, por ejemplo, el porcentaje de incremento anual es una mera regla objetiva dissociada de la realidad, que en muchos casos será superior o inferior al incremento real producido en dichos bienes. Del mismo modo que la Ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo como si fuera un fiel reflejo de dicho valor, con independencia de que hubiera sido fijado el mismo año, tres años antes, o diez años antes, sin que dicha circunstancia resulte relevante en la cuantificación del incremento de valor.

A partir de aquí se plantean dos cuestiones. La primera relativa al significado del término "se aplicará el porcentaje anual" contenido en el primer párrafo del apartado 4 del artículo 107 y la segunda si existe la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley.

La primera cuestión ha sido abordada en consulta informe de la Dirección General de Tributos, de 18 de diciembre de 2012, emitida al hilo de las sentencias que se han mencionado y que se reproduce.

"El recurrente de la liquidación practicada por el Ayuntamiento alega que "aplicar" no es sinónimo de "multiplicar". Lo que sucede es que la terminología correcta es "aplicar un porcentaje" y no "multiplicar por un porcentaje", ya que "aplicar un porcentaje" implica no una, sino dos operaciones aritméticas: multiplicar la cantidad tomada como base por una cifra y el resultado dividirlo por 100. Así, aplicar el porcentaje del 20% a la cantidad de 1.000 euros implica multiplicar 1.000 por 20 y el resultado (20.000) dividirlo por 100, dando como resultado final 200 euros.

El artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(LGT), dedicado a la interpretación de las normas tributarias, dispone en sus apartados 1 y 2:

"1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."

El artículo 3.1 del Código Civil establece que:

"1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación

con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."

En la propia LGT, así como en otras normas tributarias reguladoras de diversos tributos, se emplea el término "aplicar un porcentaje" en el sentido indicado anteriormente.

Así, una vez definido el tipo de gravamen en el artículo 55 de la LGT como "la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra", el artículo 56 del mismo texto legal señala que la cuota íntegra se puede determinar aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. El mismo artículo define la cuota líquida como el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

Si acudimos, por ejemplo, al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el artículo 29 establece que "se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

Está claro que a nadie se le ocurre otra cosa distinta para determinar la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades que multiplicar la base imponible por 30 (en el caso de que corresponda el tipo general de gravamen) y el resultado dividirlo por 100.

Del mismo modo, los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, también emplean el término "aplicar" el tipo impositivo a la base imponible para determinar la cuota del impuesto.

El propio TRLRHL utiliza en numerosas ocasiones el término "aplicar" un porcentaje a una determinada cantidad en el sentido de multiplicar la cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100:

- - El artículo 71 define la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como "el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente" .
- - El artículo 88, que regula las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que sobre la cuota del impuesto se aplicarán las diferentes bonificaciones enumeradas en el mismo.
- - El artículo 102.2 define la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como "el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".
- - El artículo 108.2 define, para el mismo Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cuota íntegra como el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen." El apartado 3 de este mismo artículo señala que "la cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente."

Por tanto, si en todos los ejemplos anteriores "aplicar" el porcentaje de que se trate sobre una cantidad tomada como base, implica multiplicar dicha cantidad por una cifra y el resultado dividirlo por 100, no puede entenderse que el mismo término en el artículo 107.4 del TRLRHL pueda tener una interpretación distinta.

Atendiendo al contexto, los antecedentes legislativos, así como al sentido técnico y usual, hay que interpretar que, cuando el artículo 107.4 del TRLRHL dispone en su primer párrafo que "sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes", implica

necesariamente, y sin que la Ley permita otra interpretación posible, multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo (que será en la generalidad de los casos el valor catastral del mismo en la fecha de la transmisión) por la cifra del porcentaje aprobado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años de incremento y el resultado de dicha multiplicación dividirlo por 100”.

En cuanto a la segunda cuestión relativa a la posibilidad de utilizar reglas de cuantificación distintas de las previstas en la Ley, como se ha señalado, en el artículo 107 se fija una regla de valoración que permite cuantificar en su integridad la base imponible a través de un método objetivo.

La existencia de métodos más idóneos para calcular el incremento de valor de los terrenos es jurídicamente irrelevante, ya que el legislador ha optado por uno de ellos y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación. Por tanto, la utilización de métodos más idóneos no es una opción legal: hay que aplicar la regla prevista en la Ley en todo caso, aunque el resultado pueda considerarse poco idóneo para el contribuyente.

En consecuencia, cabe concluir que el Ayuntamiento a determinado la base imponible del impuesto correctamente aplicando las previsiones contenidas en el precepto reiteradamente citado del TRLRHL, tanto en la determinación del valor de suelo con la reducción correspondiente, como en la aplicación del porcentaje en función del número de años transcurridos desde la última transmisión del bien.

A continuación **se detalla el cálculo realizado**, con indicación del fundamento del mismo:

Como se ha señalado el artículo 107, regula la Base imponible en los siguientes términos:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El valor del suelo correspondiente al valor catastral de la parcela para ejercicio 2014 (momento del devengo) que fija el catastro para éste inmueble, es de **31.501,16** Euros.

Conforme al apartado 3 de este artículo: “Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

En ejercicio de esta facultad el Ayuntamiento de Los Realejos, introdujo en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la disposición transitoria, en la que se establecía que con efectos hasta el 31 de diciembre de 2014, se fija el tipo de reducción previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el 50 %.

En atención a estas previsiones el valor que se toma como base en la liquidación es de **15.750,58** euros y dado que se trata propiedad por mitad, en común y proindivisa, se toma el valor del 50%, es decir **7.875,29** euros.

Concluye el artículo 107, en su apartado 4 "Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

La Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos, los porcentajes son los siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: \_\_\_\_\_ 2,9
- b) Período de hasta diez años: \_\_\_\_\_ 2,9
- c) Período de hasta quince años: \_\_\_\_\_ 2,7
- d) Período de hasta veinte años: \_\_\_\_\_ 2,7

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Atendiendo a las fechas de devengo (transmisión actual: 2/06/2014) y a la fecha de transmisión anterior (28/12/2006), ha transcurrido un periodo de siete años completos y en consecuencia el porcentaje será:  $7 \times 2,9\% = 20,3\%$

Valor del terreno: **7.875,29**  
Porcentaje: 20,3 %  
Base imponible: **1.598,68**

Finalmente el artículo 108 regula el tipo de gravamen y la cuota del impuesto en los siguientes términos:

1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El artículo 8º de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Los Realejos fija, con carácter general, que la cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 27%

Por lo tanto a la base imponible calculada conforme a los criterios anteriores se la aplica el porcentaje del 27%, resultando:

**Base imponible: 1.598,68**  
**Tipo de gravamen: 27%**  
**Cuota: 431,64**

En resumen la liquidación practicada resulta ser la siguiente:

Valor catastral 2014: 31.501,16  
Valor reducido: 15.750,58  
Porcentaje participación (mitad indivisa): 50%  
Valor del terreno: 7.875,29  
Periodo transcurrido desde la última transmisión: 7  
Porcentaje correspondiente: 20,3 % (7\*2,9%)  
Base imponible: 1.598,68  
Tipo de gravamen: 27%  
Cuota: 431,64

A la cuota hay que incorporarle el **5 por ciento** del recargo extemporáneo por importe de **21,58 euros**, dado que **ha transcurrido el plazo de declaración voluntaria** de la liquidación sin haberse declarado, lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, procede aplicar los recargos por declaración extemporáneo, que son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, resultando. Dado que conforme al apartado 5 de este artículo 27 el importe del recargo se reduce en un 25 % siempre que se realice el pago en periodo voluntario, resulta una deuda tributaria por importe de **453,22 euros**.

**SEGUNDO.**- Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, el presente informe se eleva para su Dictamen a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo primero, apartado g) del Decreto 1418/2011, de 17 de junio de 2011, de la Alcaldía- Presidencia."



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**4. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN FAVOR DE LA ENTIDAD DEPORTIVA U.D. CRUZ SANTA.** Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una subvención nominativa a la Entidad **UD Cruz Santa** - CIF:G **38279832** con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal por importe de 4.400,00 Euros.

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redundará en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la anualidad 2015.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y promoción del deporte, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades de carácter lúdico y deportivas y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2015 subvención nominativa a favor del **Club U. D. Cruz Santa** con cargo a la partida presupuestaria **2015 / DEP / 341 / 489,25**: "Subvención **Unión Deportiva Cruz Santa**" por importe de **4.400,00- Euros**.

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y el **Club Unión Deportiva Cruz Santa (CIF: G38279832)** para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1418 de fecha 17 de junio de 2011

Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones "La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa".

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración de Deportes, obrante en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de **4.400,00 Euros** con cargo a la aplicación presupuestaria **2015 / DEP / 341 / 489.25**: "Subvención **Unión Deportiva Cruz Santa**"

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa**, CIF **G38279832**, por importe de **4.400,00.- Euros** para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa** obrante en el expediente de su razón y que consta de nueve (9) cláusulas, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y UNIÓN DEPORTIVA CRUZ SANTA PARA EL EJERCICIO 2015**

En Los Realejos a      de      de 2015

**COMPARECEN:**

POR UNA PARTE, D Manuel Domínguez González, DNI 43.369.204 J con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de la Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, D. **Pedro Luis Pacheco Delgado**, mayor de edad, con DNI 43.357.469 P, en calidad de Presidente de la Unión Deportiva Cruz Santa, con CIF G 38279832 que representa en este presente acto,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y fomento del deporte, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que el Unión Deportiva Cruz Santa es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias con el número 1517-363/92 A y que según sus Estatutos entre sus fines está "fomentar el desarrollo de actividades deportivas y como principal modalidad la del Fútbol" y "colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección".

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2015, subvención nominativa a favor de la Unión Deportiva Cruz Santa con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2015	DEP	341	48925	Subvención Unión Deportiva Cruz Santa	<b>4.400,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y la Unión Deportiva Cruz Santa, suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrará por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **Unión Deportiva Cruz Santa** (en adelante Entidad), para la anualidad 2015, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2015, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de: **“adopción de medidas higiénico – sanitarias que permitan mantener las instalaciones en óptimas condiciones”**”, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha ..... de 2015.

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2015	DEP	341	48925	Subvención Unión Deportiva Cruz	<b>4.400,00</b>

#### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2015.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...).

3. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

4. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2016 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

5. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

#### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente el importe de **4.400,00 euros**, que representa el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Retribuciones a personal de mantenimiento.
- Retribuciones a monitores
- Gastos de desplazamiento
- Gastos de formación técnica
- Gastos de equitaciones

- Gastos de material deportivo para competición y entrenamiento
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,...)
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionado con la actividad subvencionada.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplan)
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- d) Presentación del Modelo **MOD.SUB.15** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2015**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.-** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a. El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.
  - b. Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c. No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d. No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f. En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.-** Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.-** Régimen Jurídico:

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD,** ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Alcalde/ Presidente		El / La representante legal de la Entidad
	La Secretaria Accidental	

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad **Club Unión Deportiva Cruz Santa** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

#### **5. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN FAVOR DE LA ENTIDAD DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO. LOS TRIGALES ICOD EL ALTO.**

Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una subvención nominativa a la Entidad Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal por importe de 4.400 Euros.

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redundará en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la anualidad 2015.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y promoción del deporte, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades de carácter lúdico y deportivas y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2015 subvención nominativa a favor del Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto con cargo a la partida presupuestaria 2015 / DEP / 341 / 489,28 por importe de 4.400 Euros.

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y el Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto (CIF: G38954368) para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1418 de fecha 17 de junio de 2011.

Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones “La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa”.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración de Deportes, obrante en el expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de 4.400 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 / DEP / 341 / 489.28: Subvención Club Deportivo Trigales Icod el Alto

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la Entidad Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto, CIF G38954368, por importe de 4.400,00.- Euros para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto obrante en el expediente de su razón y que consta de nueve (9) cláusulas, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y CLUB DEPORTIVO TRIGALES ICOD EL ALTO PARA EL EJERCICIO 2015**

En Los Realejos a        de        de 2015

**COMPARECEN:**

POR UNA PARTE, D Manuel Domínguez González, DNI 43.369.204 J con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de la Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, D. José Francisco Alonso Domínguez mayor de edad, con DNI 43.350.616 D, en calidad de Presidente del Club Deportivo Trigales Icod El Alto, con CIF G 38954368 que representa en este presente acto,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de difusión y fomento del deporte, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que el Club Deportivo Trigales Icod El Alto es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias con el número 5064-1152/08 A y que según sus Estatutos entre sus fines está "fomentar el desarrollo de actividades deportivas y como principal modalidad la del Fútbol" y "colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección".

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2015, subvención nominativa a favor del Club Deportivo Trigales Icod El Alto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2015	DEP	341	48928	Subvención Club Deportivo Trigales Icod	<b>4.400,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se



establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y el Club Deportivo Trigales Icod El Alto suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se regirá por las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### **PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **Club Deportivo Trigales Icod El Alto** (en adelante Entidad), para la anualidad 2015, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2015, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de: **“adopción de medidas higiénico – sanitarias que permitan mantener las instalaciones deportivas en óptimas condiciones”**, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de de 2015.

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2015	DEP	341	48928	Subvención Club Deportivo Trigales	<b>4.400,00</b>

##### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2015.**
  2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)
  3. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.
  4. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2016 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.
  5. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.
- Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.
6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

##### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente el importe de **4.400,00 euros**, que representa el 100% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Retribuciones a personal de mantenimiento.
- Retribuciones a monitores
- Gastos de desplazamiento
- Gastos de formación técnica
- Gastos de equipaciones
- Gastos de material deportivo para competición y entrenamiento
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,...)
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionado con la actividad subvencionada.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- e) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- f) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- g) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- h) Presentación del Modelo **MOD.SUB.15** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, “recibí en metálico”, etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “No procede” o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- o Denominación de la Entidad Beneficiaria
- o Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- o Número y Fecha de Factura
- o Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- o Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- o Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2015**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- e) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- f) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- g) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- h) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.-** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

4. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
5. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
6. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de cuanto se previene al respecto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio sobre reglamento de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre General del Subvenciones:
  - a. El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b. Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c. No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d. No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f. En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.-** Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.-** Régimen Jurídico:

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Alcalde/ Presidente		El / La representante legal de la Entidad
	La Secretaria Accidental	

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad Club Deportivo Los Trigales Icod el Alto emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**6. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REFORMA Y MEJORA DE LA PLAZA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"** Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REFORMA Y MEJORA DE LA PLAZA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa **FALISA, S.L.**, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1402/13 de fecha 1 de julio de 2013, por un importe de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (87.917,50.-€)**, IGIC no incluido, habiéndose acreditado mediante Cuatro Certificaciones Ordinarias, expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

**2º.-** Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 9 de diciembre de 2013 y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

**3º.-** Mediante Certificado de SEGURO Y CAUCIÓN nº 4.096.625, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130004700, de fecha 26 de junio de 2013, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 4.395,88 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

**4º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 17 de abril de 2015, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

**5º.-** Consta informe de fecha 11 de febrero del presente año, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

l) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos,

cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas **"REFORMA Y MEJORA DE LA PLAZA DE NTRA. SEÑORA DE GUADALUPE."**, expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS.**

**SEGUNDO.-** Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.395,88.-€)**, constituida mediante Certificado de SEGURO Y CAUCIÓN nº 4.096.625, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130004700, de fecha 26 de junio de 2013, a nombre de la empresa **FALISA, S.L.**, en calidad de adjudicataria de las obras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

**7. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "AMPLIACIÓN DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL MOCÁN".** Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL MOCÁN”**, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**1º.-** Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L.** (denominada anteriormente ISLA DEL VALLE PROMOCIONES Y PROYECTOS, S.L.), en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2013, por un importe de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS (95.183,00.-€)**, IGIC no incluido, habiéndose acreditado mediante Certificación Única expedida anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipales.

**2º.-** Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 9 de enero de 2014, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

**3º.-** Mediante aval de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD SEGURO DE CAUCIÓN nº 201304970, de fecha 17 de octubre de 2013, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130008000, de fecha 21 de octubre de 2013, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 4.759,15 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

**4º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 15 de abril de 2015, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

**5º.-** Consta informe de fecha 17 de abril del presente año, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.**- Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "**AMPLIACIÓN DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL MOCÁN**", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**SEGUNDO.**- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (4.759,15.-€)**, constituida mediante aval de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY, LTD SEGURO DE CAUCIÓN nº 201304970, de fecha 17 de octubre de 2013, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130008000, de fecha 21 de octubre de 2013, a nombre de la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., con CIF B38973749, en calidad de adjudicataria de las obras.

**TERCERO.**- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos".

**8. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS AFLIGIDOS".** Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS AFLIGIDOS", y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**1º.-** Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa **FALISA, S.L.**, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2013, por un importe de **OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (82.085,11.- €)**, IGIC liquidado a tipo cero, habiéndose acreditado mediante Cuatro Certificaciones Ordinarias, expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

**2º.-** Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 11 de diciembre de 2013 y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

**3º.-** Mediante Certificado de CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130004781, de fecha 4 de julio de 2013, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 4.104,26 €, como garantía de la buena ejecución de las obras.

**4º.-** Mediante Decreto 2642/2014, de 28 de noviembre, se acordó incoar expediente de requerimiento de reparación de las deficiencias advertidas en la ejecución de las obras, dado que en muchas zonas se produjo una disgregación de la capa de rodadura, confiriendo a Falisa S.L., un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones, acordándose la suspensión del cómputo del plazo de garantía.

Posteriormente mediante informe del Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipales de fecha 19.02.2015, se informa que se ha comprobado que la contrata finalmente ha reparado las deficiencias observadas, a las que se hacía mención en el informe emitido en su día. En consecuencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de marzo de 2015, se acordó archivar el expediente de reparación deficiencias, y levantar la suspensión del plazo de garantía restante, finalizando el 16 de marzo.

**5º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 13 de abril de 2015, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**6º.-** Consta informe de fecha 13 de abril del presente año, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la



Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia n.º 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "**CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS AFLIGIDOS**", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**SEGUNDO.-** Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **CUATRO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (4.104,26.-€)**, constituida mediante Certificado de CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320130004781, de fecha 4 de julio de 2013, a nombre de la empresa **FALISA, S.L.**, en calidad de adjudicataria de las obras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

**9. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "MEJORAS EN EL EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO Y AA.VV. DE LA MONTAÑA"** Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORAS EN EL EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO Y AA.VV. DE LA MONTAÑA**", y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa INVERSIONES TÁNGER, S.L., en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1777/12 de fecha 23 de agosto de 2012, por importe de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (51.902,85.-€)**, **IGIC no incluido**, habiéndose acreditado mediante Tres Certificaciones Ordinarias expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, ejecutadas por la misma cuantía de la adjudicación.

**2º.-** Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 27 de febrero de 2013, y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

**3º.-** Mediante ingreso en efectivo en cuenta operativa de esta entidad Local, formalizado en el Documento de Talón de Cargo número 20120003952, de fecha 17 de agosto de 2012, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.595,14.-€)**, como garantía de la buena ejecución de las obras.

**4º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 10 de noviembre de 2014 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**5º.-** Consta informe de fecha 17 de abril de 2015, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia n.º 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de las obras denominadas **"MEJORAS EN EL EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO Y AA.VV. DE LA MONTAÑA"**, expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**SEGUNDO.-** Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.595,14.-€)**, constituida mediante ingreso en efectivo en cuenta operativa de esta Entidad Local, formalizado en el Documento de Talón de Cargo número 20120003952, de fecha 17 de agosto de 2012, a nombre de la empresa **INVERSIONES TÁNGER, S.L.**, en calidad de adjudicataria de las citadas obras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

**10. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS BARROS"** Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS BARROS”**, y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**1º.-** Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de

septiembre de 2013, por un importe de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (51.871,14.-€)**, IGIC liquidado a tipo cero, habiéndose acreditado mediante Certificación Única, expedida anteriormente por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

**2º.-** Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 9 de enero de 2014 y fijándose un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la fecha de la recepción.

**3º.-** Mediante ingreso en efectivo en cuenta operativa de esta entidad Local, formalizado en el Documento de Talón de Cargo número 20130004424, de fecha 27 de agosto de 2013, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.593,56.-€)**, como garantía de la buena ejecución de las obras.

**4º.-** Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 17 de abril de 2015, la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

**5º.-** Consta informe de fecha 12 de marzo del presente año, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I) De conformidad con la Disposición transitoria primera, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

II) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

III) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia n.º 1418/11, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "**CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN CALLE LOS BARROS**", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**.

**SEGUNDO.-** Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.593,56.-€)**, constituida mediante ingreso en efectivo en cuenta operativa de esta entidad Local, formalizado en el Documento de Talón de Cargo número 20130004424, de fecha 27 de agosto de 2013, a nombre de la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, en calidad de adjudicataria de las obras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras

en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

## **11. DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 509/15, 690/15 Y 691/15.**

**11.1.N° 509/15, DE 24 DE MARZO**.- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la adjudicación mediante concesión administrativa del **QUIOSCO**, ubicado en el **Pabellón de Deportes y Centro Social de La Cruz Santa** de este término municipal, y según los siguientes

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Tras haber sido resuelto el contrato de concesión administrativa del Kiosco sito en el Pabellón de Deportes y Centro Social de la Cruz Santa, resulta conveniente iniciar nuevo procedimiento para su adjudicación.

2.- Obra en el expediente informe técnico del Sr. Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras de fecha 18 de abril de 2012 el cual, dada la presente situación, puede considerarse válido al objeto de la licitación al no haber cambiado sustancialmente las condiciones del inmueble.

3.- Se ha propuesto, además, la declaración de urgencia del procedimiento en atención a la necesidad de apertura de dicho inmueble a la mayor brevedad posible al resultar complementario a las actividades deportivas y de ocio que se celebran en dicho pabellón.

### **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1.- Con arreglo al art. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público será de uso o servicio público. Se definen los bienes de servicio público según el artículo 4 del referido texto normativo como aquellos destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y , en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

2.- Según resulta del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones de esta Corporación, cuya última rectificación aprobada data de enero de 2015, los bienes cuya cesión a terceros pretende ser llevada a cabo ostenta la calificación jurídica de bienes de servicio público

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del RBEL:1. estarán sujetos a concesión administrativa: a) el uso privativo de bienes de dominio público; b) el uso anormal de los mismos.2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

**4.-** El artículo 80 del RBEL, señala: “En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

1. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
2. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
3. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
4. Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.
5. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
6. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
7. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
8. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
9. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
10. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
11. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
12. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
13. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento”

**5-** En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato que nos ocupa, el mismo viene determinado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre al disponer que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**6.-** En lo que a la preparación y adjudicación del presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril (L.B.R.L.), en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y particularmente el R.D. 1372/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.E.L).

Además, a juicio de esta informante, han de concurrir aquellos requisitos que resulten imprescindibles para que se pueda considerar la existencia de un contrato y de los que resulten de las normas presupuestarias específicas aplicables. Éstos se concretan en los siguientes:

a) La competencia del órgano de contratación, la cual viene atribuida en el presente caso al Alcalde por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1 ñ) de la LBRL, toda vez que la

duración del contrato es de cuatro años. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 1418/2011 de 17 de junio.

b) La capacidad del contratista adjudicatario, regulada en el Título II, Capítulo I del citado T.R. L.C.S.P., en la parte que resulte de aplicación.

c) La fijación de precio, destacándose especialmente el deber que los órganos de contratación tienen de cuidar que el mismo sea el adecuado al mercado, según dispone el art. 87 del Texto Refundido.

En relación con el presente requisito debe destacarse igualmente que por imperativo de la señalada legislación patrimonial específica, el artículo 92.2 del RBEL, el precio estipulado no podrá ser en ningún caso inferior al 6% del valor en venta de los citados bienes.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico en los términos previstos en la normativa de aplicación (Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

e) La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en lo que la administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y que son las siguientes:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO, UBICADO EN EL PABELLON DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA.**

## **I. OBJETO.-**

Es objeto del presente, la adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la concesión administrativa del **QUIOSCO DEL PABELLON DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA**, de este término municipal, propiedad de esta Entidad Local, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La descripción del bien es la siguiente:

Local situado en la planta 1 del Pabellón de Deportes y Centro Social de la Cruz Santa con una superficie de 7.60 m<sup>2</sup>; estimándose el valor del mismo según lo indicado en informe técnico asciende a la cantidad de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €), con un canon mensual de 70.00 € y anual de 840,00 €.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de prestar servicio complementario en la zona del Pabellón de la Cruz Santa como lugar de ocio y esparcimiento en la zona.

Cumplimentando el Reglamento (C.E.) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, se hace constar que el objeto del contrato que regula el presente Pliego se encuentra dentro de la siguiente clasificación según la CPA-2002: 52.11.12

En lo no recogido en estos Pliegos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de adjudicar este contrato en materia de contratación y bienes públicos de las Entidades Locales, y en concreto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1.098/2.001, que aprueba el Reglamento de la LCAP; por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el RDL 781/86 de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1.372/86, , y demás legislación aplicable.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen todos los derechos y obligaciones de los licitadores y el adjudicatario.

## **II.- LIMPIEZA, OBRAS Y DOTACIÓN.-**

## 1.- Limpieza.-

Cuando se proceda a la apertura del local, el concesionario está obligado a la limpieza del local, de su zona adyacente, de la zona de influencia de la actividad así como los aseos correspondientes que serán de libre acceso ya sean clientes o no. Dicha limpieza se llevará a cabo durante la primera y última hora del funcionamiento de la actividad.

También deberá realizar la limpieza del acerado exterior del inmueble, en todo su perímetro.

Durante la temporada que el local puede permanecer cerrado, se procederá a la limpieza en las mismas condiciones como si el local hubiese estado abierto al público.

Dada la incidencia de utilización pública, el Ayuntamiento podrá actuar en ejecución sustitutoria, girando los gastos o tasas al concesionario, sin perjuicio de la revocación de la concesión.

Se prohíbe el almacenaje exterior de cajas, embalajes, suministros y depósitos de bebidas.

## 2. - Obras adicionales.

El adjudicatario deberá dotar además el local del mobiliario y equipamiento industrial específico de la actividad (cocinas, máquina frigoríficas, hornos, etc...) que sean necesarios para el desarrollo de la mismas, que quedará a beneficio de la instalación al término de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Aportará asimismo los materiales necesarios para la explotación, tales como mobiliario, otra maquinaria y, mesas, sillas, vajilla, bandeja, cristalería, cubertería, etc., debiendo ser retirados por el mismo al término de la concesión. Dichos materiales serán de primera calidad y se conservarán en perfecto estado, sin que puedan utilizarse las piezas deterioradas.

## 3.- Obras de mantenimiento.

Durante el ejercicio de la actividad el concesionario deberá realizar, por iniciativa propia o a requerimiento del Ayuntamiento, las obras y mejoras precisas para el mantenimiento ordinario de los locales e instalaciones utilizados en la explotación. El costo de dichas obras y mejoras será íntegramente asumido por el concesionario, quien igualmente podrá proponer al Ayuntamiento las variaciones o modificaciones que estime oportunas, las cuales revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión, sin que de la reversión se derive compensación.

## 4.- Recepción.

Una vez acabadas las obras, dotaciones e instalaciones se procederá por los Técnicos Municipales designados al efecto, a la comprobación del estado de finalización de las obras y de sus instalaciones, estableciéndose conjuntamente por el Ayuntamiento y por el concesionario una relación valorada descriptiva de lo ejecutado, y otra de las deficiencias que en la comprobación se observen, estableciéndose un plazo de un mes para la subsanación de las mismas, al final del cual, y una vez realizadas las pruebas de funcionamiento que estimen necesarias los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la recepción de las dotaciones e instalaciones, sin que pueda iniciar la actividad hasta que se acredite documentalmente por el concesionario el estar en posesión de las preceptivas licencias de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad, de los diferentes organismos en la materia.

## **III. PLAZO.-**

El plazo de vigencia del contrato se fija en CUATRO AÑOS contados a partir del día de su formalización. Consecuentemente, llegada que fuere la fecha de su vencimiento, el concesionario vendrá obligado a abandonar y a dejar libre y vacío y a la entera disposición de la Entidad arrendadora el inmueble.

## **IV. ORGANO DE CONTRATACION.-**

El órgano de contratación competente en el presente contrato es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 2011 por el que la Alcaldía-Presidencia, órgano competente a tenor de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, delegó esta competencia en el citado órgano.

#### **V. CANON.-**

El canon que el adjudicatario deberá satisfacer a la Entidad, será satisfecho por el concesionario por mensualidades anticipadas, durante los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por él mismo y será OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS ANUALES (840,00) equivalente a SETENTA EUROS (70.00) euros mensuales

Esta cantidad supone el importe mínimo de adjudicación y podrá mejorarse al alza.

El importe de adjudicación se actualizará al cumplimiento de cada año de contrato con arreglo al incremento del IPC de los doce meses inmediatamente anteriores, a la fecha de actualización.

#### **VI. PRECIOS POR SERVICIOS.-**

Los precios por los servicios privados destinados al público mediante la explotación del inmueble locado, serán los fijados por el Organismo competente en la materia, de acuerdo con la naturaleza o categoría asignada a la actividad comercial que en ellos se ejerza.

#### **VII. GARANTIA PROVISIONAL.-**

Los licitadores no vendrán obligados a constituir en favor de la Administración arrendadora fianza provisional por importe al declararse exenta de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

#### **VIII. GASTOS.**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente Anuncio de licitación en el BOP hasta un importe máximo de 3000 Euros.

#### **IX. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación establecidos al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. **(art. 56.1 TRLCSP)**



4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. **(art. 21 RG)**

Se declara expresamente la inadmisibilidad de variantes.

## **X. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

2.- La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo que figura en el ANEXO I al presente pliego, si el empresario estuviera interesado deberá presentar en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 18:00 horas, y sábados de 9:00 a 12:00 horas) en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio comprensivo de la licitación, salvo que sea declarado el expediente de urgencia, en cuyo caso dicho plazo será reducido a la mitad (8 días naturales).** También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

4.- Transcurridos, no obstante, **cinco días** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34.

## **XI. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.**

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN GENERAL”:** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011 la siguiente documentación que deberá ser original o bien tratarse copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias,

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

**3º) Documento de compromiso, en su caso, de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

El Ayuntamiento de Los Realejos, en cualquier fase del procedimiento de licitación, se reserva el derecho a recabar la documentación que acredite que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias de la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la citada Agencia y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de suministro de información de carácter tributario, tendente a facilitar a las Administraciones Locales información sobre la propia gestión tributaria que pueda ser relevante para el adecuado desarrollo, por ésta, de sus cometidos en el ámbito de sus competencias.

En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**5º) Documentos acreditativos de la solvencia económica, técnica y profesional:** los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 73 y 66 de TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª de la TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

Los mencionados medios de acreditación podrán ser sustituidos por aquellos que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y aquellos que no consten deberán ser aportados por el licitador.

La documentación del sobre nº 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº 2. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

**B) EL SOBRE Nº 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el canon propuesto y que se presentará conforme al modelo que se incorporó como **ANEXO I**.

## **XII. - CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

- **Mejor precio..... 4 puntos**

Se le asignará la máxima puntuación (4 puntos) a la propuesta que presente el canon más elevado, asignándose el valor cero (0) al valor mínimo de licitación y el resto de manera proporcional.

- **Propuestas de Mejoras en beneficio del Kiosco:.....4 puntos**

Todas las propuestas de mejora deberán estar cuantificadas económicamente no siendo susceptible de valoración en este apartado aquellas que no lo estén. A tal efecto se le asignará la máxima puntuación a la propuesta que presente el valor más alto de mejoras propuestas y cero (0) a la propuesta que no presente mejoras.

- **Proyecto de explotación del Local: Estudio económico y de gestión de la concesión.....2 puntos**

Para ello los licitadores deben aportar el modelo normalizado de Plan de viabilidad y la Memoria normalizada de Plan de Viabilidad que se incorporará como Anexo a los Pliegos. La plantilla de dicho Plan en formato de Hoja de cálculo electrónico podrá ser enviado por correo electrónico previa petición a la siguiente cuenta de correo: [patrimonio@ayto-realejos.es](mailto:patrimonio@ayto-realejos.es) (u otro cualquiera).

La propuesta que presente los mejores ratios de rentabilidad (según cálculos racionalmente viables en función de las circunstancias y localización del inmueble) se le asignará la máxima puntuación, el resto se hará de forma proporcional.

Denominación de la empresa:

**A.-Parámetros Generales**

Incremento IPC previsto.....	<b>0,00%</b>	Número de empleados.....	<b>0</b>
Incremento salarial anual.....	<b>0,00%</b>	% Cotización Seguridad Social	<b>0,00%</b>
% Previsto Impuesto sobre Beneficios.....	<b>0,00%</b>	Número de Pagas Extra.....	

**B.-Inversión y Financiación** (Necesarios para la puesta en funcionamiento del negocio)

**B.1.- Inversiones**

Nº	Descripción de la Inversión	Número Unidades	Importe Unidad	Importe Total	Nº años vida útil	Amortización Anual
1	Acondicionamiento inmueble.....	0	0,00		0,00	0,00
2	Maquinaria y Utillaje .....	0	0,00		0,00	0,00
3	Instalaciones Técnicas.....	0	0,00		0,00	0,00
4	Equipos proceso información (Incluye TPV)	0	0,00		0,00	0,00
5	Mobiliario.....	0	0,00		0,00	0,00
6	Elementos de transporte.....		0,00		0,00	0,00
7	Otro inmovilizado material.....		0,00		0,00	0,00
8	.....					
<b>Total Inversiones</b>				<b>0,00</b>		<b>0,00</b>

**B.2.-Financiación de la Inversión**

Nº	Descripción	Importe	Nº años amortiz	Interés Financiero	Amortización anual
1	Recursos propios	0,00			
2	Financiación bancaria (Préstamos)	0,00	0,00	0,00%	0,00
3	Otros.....	0,00			
<b>Total Recursos Financiación</b>		<b>0,00</b>			

**C.-Gastos e Ingresos de Explotación referido a los tres primeros años**

**C.1.-Ingresos de Explotación**

	Ingresos Mes	Ingresos Año	Año 1	Año 2	Año 3
Venta de Bienes y/o prestación servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos Servicios Accesorios (Según Memoria)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total Ingresos previstos</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**C.2.-Gastos de Explotación**

	Mes/Trabajador	Mensual	Coste Anual	Año 1	Año 2	Año 3
Retribuciones del Personal.....		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cotizaciones del Personal Social		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Seguridad Social Autónomos		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compras de productos		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Reparaciones y Conservación.....		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Suministros (Agua, luz, basura, teléfono,		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

datos).....							
.....							
Servicios Exteriores (Gestorías,...)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Servicios Bancarios y similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Alquiler/Canon inmueble	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Primas de Seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Cuidado de la Salud	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Prevención de riesgos laborales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Seguros colectivos Convenios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Otros Gastos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Otros Gastos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
Otros Gastos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.....							
<b>Subtotal Gastos Explotación</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Amortizaciones Inmovilizado</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Gastos Financieros</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Totales</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**Resultado Previsional**

	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
Ingresos Previstos (A)	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de Explotación (B)	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones Inmovilizado (C)	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros (D)	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Resultado de Explotación (A-B-C-D)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Impuesto sobre Beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Beneficio/Pérdida Neto</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**Plan de Tesorería (Cash Flow)**

Entradas (Ingresos estimados)	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
Recursos Propios + Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos de Explotación	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total entradas</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Salidas (Pagos Previstos)</b>		0,00	0,00	
Inversiones a realizar	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de explotación	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00

Amortización			0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
Préstamos.....						
Tributos e impuestos			0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
.....						
<b>Total</b>	<b>salidas</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
.....						
<b>Evolución</b>	<b>Cash</b>	<b>Flow</b>	<b>0,00</b>	0,00	0,00	<b>0,00</b>
.....						

## **ANEXO: MEMORIA NORMALIZADA DEL PLAN DE VIABILIDAD EMPRESARIAL**

**Promotor:** (Nombre o denominación Social, Apellidos, DNI/CIF,..)

**Actividad a desarrollar:** (Detalle del servicio prestado o producto/s a comercializar, horario de apertura de la actividad, imagen corporativa, medios a utilizar, etc)

**Ubicación del proyecto de negocio:** (Dirección del inmueble objeto de concesión o Concesión)

**Fecha Prevista de inicio:** (En caso de ser adjudicado y teniendo en cuenta el tiempo necesario para la adecuación del local de negocio)

**Número de socios:** (Si va a ser gestionado por un único administrador, una pluralidad de ellos o una persona jurídica)

**Número de trabajadores previstos:** (Número de trabajadores por cada categoría profesional, retribuciones mensuales brutas, número de pagas extra, importe de la cotización a la Seguridad Social, convenio colectivo de aplicación, etc):

**Inversión Inicial prevista** (Gastos iniciales necesarios para la puesta en marcha del negocio, adecuación del local, instalaciones, maquinaria y equipamiento, etc):

**Financiación de la Inversión Inicial** (Si va a ser con capital propio, préstamo bancario, indicando condiciones del préstamo, tipo de interés previsto, años de amortización, de carencia, si se van a recibir subvenciones,..)

**Clientes Potenciales:** (Tipología de edades, nivel, características, demanda potencial,...):

**Análisis de la competencia:** (Empresas que presten servicios o vendan productos similares en el entorno):

**Ventajas comerciales respecto a la competencia:** (Que producto o servicio ofrezco que sea mejor que el de la competencia):

**Proveedores** (a quien le compro y en que condiciones):

**Publicidad y promoción** (Forma de dar a conocer el negocio):

### **XIII.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará compuesta por los siguientes miembros:

**-Presidente.-** El Sr. Alcalde de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

**-Vocales:**

-Dos Concejales del Grupo de gobierno designados por la Alcaldía.

-La Secretaria General de la Corporación.

-El Interventor General de la Corporación

-El Arquitecto que se designe o, en su caso, Arquitecto Técnico que se designe.

-Un Concejales por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.

**-Secretario/a:** La Jefe de Servicio de Servicios Generales

b) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

c) La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

d) La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

#### **XIV.- ADJUDICACIÓN**

**1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva.

La garantía definitiva por el importe del 5% del importe anual de adjudicación responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Esta garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 del TRLCSP y artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Realejos.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad CajaCanarias, cuenta corriente 2065.0060.46.1114000047, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 de la TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

**3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de



interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

4.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones de conformidad con el artículo 151.4 del TRLCSP con los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 27 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, estando obligado el adjudicatario del contrato a dejar constancia de la recepción de los correos electrónicos recibidos y a identificar fidedignamente al receptor de los mismos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al interesado que hubiese resultado requerido, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.5 de la TRLCSP, podrá efectuar un nuevo requerimiento al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

#### **XV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (art.. 156 TRLCSP)

1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 TRLCSP).

2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4.- No podrá iniciarse a ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

#### **XVI.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.-** Serán obligaciones del concesionario las siguientes:

- Destinar exclusivamente el inmueble al uso pactado.
- Conservar en perfecto estado y atender el mantenimiento de las instalaciones y realizar por su cuenta en ellas todas las reparaciones necesarias, respondiendo, incluso, de los deterioros producidos por los usuarios. Esta obligación se ampliará al entorno inmediato y mediato del local

- Cuando se proceda a la apertura del local, el concesionario está obligado a la limpieza del local, de su zona adyacente, de la zona de influencia de la actividad así como los aseos correspondientes que serán de libre acceso ya sean clientes o no. Dicha limpieza se llevará a cabo durante la primera y última hora del funcionamiento de la actividad.
- También deberá realizar la limpieza del acerado exterior del inmueble, en todo su perímetro. Durante la temporada que el local puede permanecer cerrado, se procederá a la limpieza en las mismas condiciones como si el local hubiese estado abierto al público. Dada la incidencia de utilización pública, el Ayuntamiento podrá actuar en ejecución sustitutoria, girando los gastos o tasas al concesionario, sin perjuicio de la revocación de la concesión.
- Se prohíbe el almacenaje exterior de cajas, embalajes, suministros y depósitos de bebidas.
- Abonar cuantos gastos se devenguen en concepto de suministro de agua, energía eléctrica, gas y cualesquiera otros servicios que estime preciso contratar al efecto al efecto.
- Devolver las instalaciones, al terminar el contrato, en el mismo buen estado que las recibe.
- Obtener cuantas licencias o autorizaciones fueren precisas para el ejercicio de dicha actividad, así como pagar los impuestos estatales, provinciales o municipales que se devenguen en su contra en razón a su condición de concesionario.
- Mantener en perfecto estado de higiene y limpieza los bienes, siendo responsable ante el Ayuntamiento por los daños y/o perjuicios de cualquier índole que en su caso se originen a terceros.
- Observar la normativa vigente en relación con la actividad profesional que se realice en el local arrendado.
- Destinar los bienes ocupados (suelo e instalaciones) de modo exclusivo al uso pactado, devolviéndolas en las mismas condiciones de uso en que las recibió.
- No realizar obras e instalaciones que no sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- Admitir a toda persona en las inmediaciones del local que precise de la actividad prestada en el mismo, pudiendo requerir el auxilio de la Policía Local en el caso de que algún usuario altere las condiciones normales de orden público.
- El local no podrá cederse a tercera persona bajo ningún concepto, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de que así se hiciere, para recuperar la libre disposición del que hubiere incumplido esta condición.
- Los precios por los servicios privados destinados al público mediante la explotación del inmueble locado, serán los fijados, en su caso, por el Organismo competente en la materia, de acuerdo con la naturaleza o categoría asignada a la actividad empresarial que en ellos se ejerza.
- Conservar a su costa los elementos muebles del local.
- Pintar una vez al año el local.
- En caso de pretender instalar algún tipo de terraza-velador en la vía pública, solicitará previamente y seguirá instrucciones del Ayuntamiento en cuanto a su instalación.
- Disponer del carné de manipulador de alimentos.

- Respetar los horarios de cierre/apertura establecidos en la Normativa vigente así como la normativa vigente en materia de contaminación acústica (ruidos, vibraciones etc.)
- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse en el local por un importe mínimo equivalente al valor del local arrendado. Dicha póliza deberá ser presentada a esta Entidad con carácter previo a la formalización del contrato y anualmente se remitirá a esta Entidad copia del último recibo de pago de prima satisfecho.
- No permitir el atendimiento del local por menores de edad.

#### **Prohibiciones para el concesionario:**

Le queda completamente vedado al concesionario el traspaso o cesión de los locales objeto del presente.

#### **XVII.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES AL FINALIZAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

Cuando finalice el plazo de concesión, las instalaciones y las obras que se realicen en los puestos y que queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los inmuebles locados, revertirán al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregarlas en buen estado de conservación, cesando en el uso privativo del dominio público.

Durante el mes anterior a la fecha en que deba operar la, reversión por el Ayuntamiento se adoptarán las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **XVIII.- EXTINCION DE LA CONCESION.**

El contrato podrá extinguirse por:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a culpa del concesionario, procederá en ese caso el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en aquél momento, y de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 120 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **XIX.- SANCIONES.**

Las infracciones en que incurra el concesionario por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Para lo no dispuesto en dicho Pliego, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario, se clasifican en leves, graves o muy graves.

- Son infracciones leves todas aquellas que, suponiendo incumplimiento de lo establecido en este Pliego, no estén contenidas en las calificadas como graves o muy graves

- Son infracciones graves:

- a) No conservar las instalaciones en perfecto estado
- b) Usar parte del dominio público no autorizado.
- c) No respetar los días y horarios de apertura y cierre.
- d) No abonar el canon en las fechas establecidas.
- e) La reiteración de faltas leves.

- Son infracciones muy graves:

- a) Destinar el bien a uso distinto al concertado, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- b) No cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como la presencia en el mismo de menores de edad realizando labores de atendimento en el local.
- c) Ceder o traspasar la concesión a terceros.
- d) No ejercer por sí la explotación, dejándola en manos de terceras personas, independientemente del título o pretexto.
- e) La reiteración de faltas graves.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 300 euros; las graves, con multas de 301 a 600 euros y las muy graves con la resolución del contrato.

Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía directamente previa audiencia del concesionario; las demás infracciones precisan previo procedimiento de conformidad con las normas de ejercicio de la potestad sancionadora.

## **XX.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

La Administración ostenta la facultar de interpretar las cláusulas del contrato así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

## **XXI.- JURISDICCION COMPETENTE.**

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

**ANEXO I MODELO DE PROPOSICION.-**

**PROPOSICION**

D. ...., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., en nombre propio o , en su caso, en representación de ....., lo cual acredita ....., enterado del expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos para adjudicar la concesión, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria el Quiosco sito en el Pabellón de Deportes y Centro Social de la Cruz Santa, hace constar: -----

1º.- Que acepta plenamente el pliego de condiciones del procedimiento y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como licitador y como adjudicatario si lo fuese. -----

2º.- Ofrece por la referida concesión en concepto de canon la siguiente cantidad de ..... Euros. -----

3º.- Ofrece mejoras por importe de \_\_\_\_\_ Euros que se detallan en documento adjunto.

4º.- Presenta en documento adjunto el plan de viabilidad para la actividad que se pretende desarrollar en el inmueble objeto de licitación.

(lugar, fecha y firma).

Es por lo que, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente RESUELVE:

**PRIMERO.**- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida a la aprobación del expediente para la adjudicación de la concesión administrativa del Kiosco sito en el Pabellón de Deportes y Centro Social de La Cruz Santa..

**SEGUNDO.**- Aprobar el expediente instruido para la adjudicación de la concesión administrativa del **KIOSCO** sito en el PABELLON DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA en este municipio, titularidad de este Ayuntamiento, y consecuentemente, se apruebe el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir en dicha contratación en el expediente.

**TERCERO.**- Declarar la urgencia del procedimiento en atención a la necesidad de apertura de dicho inmueble a la mayor brevedad posible al resultar complementario a las actividades deportivas y de ocio que se celebran en dicho pabellón por lo que los plazos deberán ser reducidos a la mitad.

**CUARTO.**- Declarar abierto el procedimiento de adjudicación para la presentación de proposiciones a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**11.2.Nº 690/15, DE 21 DE ABRIL.**- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**" por un importe de licitación de **SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (70.142,51.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7 %; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**" por importe de **SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (70.142,51.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7 %.

**2º.-** Mediante providencia del Concejal de Contratación de fecha 23 de marzo de 2015 se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

**3º.-** Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo de 2015 se aprobó modificación de créditos 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBE 1532 61900, estando en fase de exposición pública, conforme al anuncio publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de 23.03.2015.

**4º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

6º.- Con fecha 30 de marzo de 2015, se remiten invitaciones a las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L., CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA S.L. y INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas licitadoras.

7º.- Con fecha 14.04.2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **Insulares de Demoliciones y Obras, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **70.142,51.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, no presenta mejoras ni amplía el plazo de la garantía.
- La entidad mercantil **Isla del Valle Desatascos y Reformas, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **69.146,49.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **15.725,24.-€** ampliando la garantía en **18 meses**.
- La entidad mercantil **Construcciones P. Pérez García, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **68.622,94.-€**, IGIC no incluido, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **729,47.-€** ampliando la garantía en **6 meses**.

8º.- Con fecha 15 de abril de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 14 de abril de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVENIDA DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L., ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., y CONSTRUCCIONES P. PÉREZ GARCÍA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre la misma, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 50 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L-O} \times (L-O)$$

L - F

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.  
Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.  
L: Presupuesto de licitación.  
F: Oferta más baja.  
O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 30 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1. Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará de 0 a 15 puntos.
2. Mejoras en la calidad de las unidades a realizar en la obra proyectada, se asignará de 0 a 15 puntos.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos x (Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a valorar)}}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados (hasta un máximo de 60 meses). Se puntúa con un máximo de 20 puntos.

Esta puntuación se asignará de la siguiente forma:

- Ampliación del plazo de garantía sobre el plazo de 12 meses  
Previstos..... 10 puntos
- Programa de mantenimiento y revisión de los plazos de la obra  
realizados dentro del plazo de garantía ofertado.....10 puntos

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

Según los datos aportados por cada licitador, las puntuaciones quedan de la siguiente manera:

**A.- PRECIO.-**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	75.052,49 €	0,00
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	73.986,74 €	32,77
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	73.426,54 €	50,00

**B.- MEJORAS ADICIONALES.-**

LICITADOR	MEJORAS ADIC.		TOTAL PUNTOS
	1	2	
INSUL. DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	0,00 € 0,00	0,00 € 0,00	0,00
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	6.568,11 € 15,00	9.157,13 € 15,00	30,00



CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	0,00 € <b>0,00</b>	0,00 € <b>0,00</b>	<b>0,00</b>
-------------------------------------	-----------------------	-----------------------	-------------

### C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

LICITADOR	PLAZO		TOTAL PUNTOS
	AMP.	PROG.	
INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.	NO	NO	<b>0,00</b>
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	18 M	NO	<b>3,00</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L	6 M	NO	<b>1,00</b>

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, obteniendo la máxima puntuación (50,00 puntos) la empresa CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (75.052,49 €); en el apartado "B", la mejora realizada por la empresa CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA, S.L., en el apartado de unidades complementarias o adicionales, no se considera al carecer de las debidas justificaciones técnicas, quedando las cantidades finales como se indican en el cuadro correspondiente, en base a las cuales se puntúan según la fórmula establecida por el Pliego. En el apartado "C" se transcriben directamente las mejoras de ampliación del plazo de garantía ofertadas por cada contrata, valorándose de manera proporcional, no aportando ninguna de las empresas programa de mantenimiento, por lo que en este apartado obtienen 0,00 puntos.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	TOTAL PUNTOS
INSULARES DE DEMOLICIONES Y	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	32,77	30,00	3,00	<b>65,77</b>
CONSTRUCCIONES P. PEREZ GARCÍA,	50,00	0,00	1,00	<b>51,00</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 51,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras

Es todo cuanto se informa".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la

publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 27 de abril del presente año, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida al requerimiento de documentación para la adjudicación del contrato de **"REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA"**.

**SEGUNDO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA AVDA. DE CANARIAS Y CALLE GRAN CANARIA"** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, con número de C.I.F. B-38973749 y con domicilio en Calle Los Carpinteros s/n C.P.38410 Los Realejos; por un importe de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS**

**CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.146,49.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.**

**TERCERO.-** Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**QUINTO.-** Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.457,32.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**SEXTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local".

**11.3.Nº 691/15, DE 21 DE ABRIL.**- Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS**" por un importe de licitación de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (70.185,53.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero; y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS**" por importe de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (70.185,53.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 20 de febrero de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS**".

**3º.-** Con fecha 2 de diciembre de 2014, y Registro de Entrada ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife nº 124.104, se solicitó al Servicio Administrativo de Carreteras y

Transporte la autorización para la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, al contemplarse la ampliación de la vía desde el cruce con la Carretera Gral. TF-326.

Por el Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2015, resolución de autorización nº Aut-14-1805, para la ejecución de las mencionadas obras.

**4º.-** Por la Administración Tributaria Canaria, con fecha 2 de marzo de 2015, se ha reconocido la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto denominado "REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS".

**5º.-** Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo de 2015 se aprobó modificación de créditos 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBE 1532 61900, estando en fase de exposición pública, conforme al anuncio publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de 23.03.2015.

**6º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las citadas obras, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

**7º.-** Con fecha 30 de marzo de 2015, se remiten invitaciones a las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L., OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA S.L.. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas licitadoras.

**8º.-** Con fecha 14.04.2015, se procede a la apertura del sobre número UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **Isla del Valle Desatascos y Reformas, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **60.710,48.-€ IGIC no incluido**, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **25.030,45.-€** ampliando la garantía en **24 meses**.
- La entidad mercantil **Obras Geotécnicas de Canarias, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **62.794,52.-€ IGIC no incluido**, liquidado a 7%, presentando mejoras por importe de **15.274,32.-€** ampliando la garantía en **60 meses**.
- La entidad mercantil **Asfaltos y Excavaciones Guillama, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **64.570,67.-€ IGIC no incluido**, liquidado a 7%, presentando mejoras no cuantificadas, y ampliando la garantía en **12 meses**.

**9º.-** Con fecha 15 de abril de 2015, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 14 de abril de 2015, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE LOS TRES PINOS**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. y ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y

consecuentemente, emitir informe sobre la misma, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

**A. PRECIO.-** Se obtiene una puntuación máxima de 75 puntos. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P : Puntuación de cada oferta.  
Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.  
L: Presupuesto de licitación.  
F: Oferta más baja.  
O: Oferta a valorar.

**B. MEJORAS ADICIONALES.-** Se obtiene una puntuación máxima de 20 puntos. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

1. Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará de 0 a 10 puntos.
2. Mejoras en la calidad de las unidades a realizar en la obra proyectada, se asignará de 0 a 10 puntos.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-** Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. La puntuación asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.

La oferta más ventajosa para esta Corporación obtendrá la máxima puntuación, el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional.

Según los datos aportados por cada licitador, las puntuaciones quedan de la siguiente manera:

**A.- PRECIO.-**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	60.710,48 €	75,00

OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	62.794,52 €	<b>58,50</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	64.570,67 €	<b>44,44</b>

#### B.- MEJORAS ADICIONALES.-

LICITADOR	MEJORAS ADIC.		TOTAL PUNTOS
	1	2	
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	7.705,05 € <b>10,00</b>	9.438,23 € <b>10,00</b>	<b>20,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	6.770,16 € <b>8,79</b>	8.504,16 € <b>9,01</b>	<b>17,80</b>
ASFALTOS Y EXCAVAC. GUILLAMA, S.L.	0,00 € <b>0,00</b>	0,00 € <b>0,00</b>	<b>0,00</b>

#### C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

LICITADOR	AMPL. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	24 M	<b>2,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	60 M	<b>5,00</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	12 M	<b>1,00</b>

En el apartado "A" se valoran las ofertas presentadas según la fórmula contenida en el Pliego, obteniendo la máxima puntuación (75 puntos) la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., que realiza la mejor mejora del presupuesto de licitación establecido en el Pliego de Condiciones (70.185,53 €); en el apartado "B", la mejora realizada por la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., en el apartado de unidades complementarias o adicionales, se reduce, al deducir de la misma las partidas contenidas en proyecto, que no se ejecutan con la mejora realizada. Asimismo la oferta de mejoras realizada por la empresa ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L. carece de las debidas justificaciones técnicas, por lo que no se considera, quedando las cantidades finales como se indican en el cuadro correspondiente, en base a las cuales se puntúan según la fórmula establecida por el Pliego. En el apartado "C" se transcriben directamente las mejoras de ampliación del plazo de garantía ofertadas por cada contrata, valorándose de manera proporcional.

Que según lo indicado las puntuaciones finales quedaría definidas como sigue:

#### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	A PRECIO	B MEJORAS	C PLAZO	TOTAL PUNTOS
ISLA DEL VALLE DES. Y REFORMAS, S.L.	75,00	20,00	2,00	<b>97,00</b>
OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.	58,50	17,80	5,00	<b>81,30</b>
ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.	44,44	0,00	1,00	<b>45,44</b>

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 97,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras.

Es todo cuanto se informa".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

**II.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**III.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**IV.-** De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

**V.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado que no está previsto la celebración de la Junta de Gobierno Local hasta el próximo 27 de abril del presente año resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el art.º. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**:-----

**"PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/11, de 17 de junio, referida al requerimiento de documentación para la adjudicación del contrato de **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS"**.

**SEGUNDO.-** Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LOS TRES PINOS"** mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, con número de C.I.F. B-38973749 y con domicilio en Calle Los Carpinteros s/n C.P.38410 Los Realejos; por un importe de **SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (60.710,48.-€)**, IGIC liquidado al tipo cero.

**TERCERO.-** Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

**CUARTO.-** Requerir a la entidad mercantil **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**QUINTO.-** Requerir a la empresa **ISLA DEL VALLE DESATASCOS Y REFORMAS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **TRES MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.035,52.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

**SEXTO.-** Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local".

**12. ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**12.1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"**. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la



contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"** por un importe de licitación de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el proyecto redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"** por importe de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**2º.-** Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 17 de abril de 2015, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"**

**3º.-** Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo de 2015 se aprobó modificación de créditos 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBE 1532 61900, estando en fase de exposición pública, conforme al anuncio publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de 23.03.2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**II.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

**III.-** El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la

idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

**IV.-** La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

**V.-** La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

**VI.-** El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

**VII.-** A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

**VIII.-** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

**IX.-** De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

**X.-** Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

**XI.-** Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente

en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

**XII.-** Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS". (O/2015/28)**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN**

**1.1.-** El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

**1.2.-** Dicho objeto corresponde al **código 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

### **2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO**

La necesidad para la ejecución de este proyecto está en que el tramo intermedio de la carretera de Las Llanadas presenta un pavimento ejecutado con firme aglomerado asfáltico, muy deteriorado, con deformaciones acusadas, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad. Asimismo se deberán mejorar los imbornales de recogida de aguas pluviales existentes mejorando su capacidad de captación.

### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

### **4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**4.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**4.2.-** Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

**4.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**5.1.-** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**5.2.-** El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

**5.3.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, en caso de que proceda su liquidación, que se indicará como partida independiente.

## **6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Se ha aprobado inicialmente crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato, mediante acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2015, según modificación 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario, **advirtiéndose que no se puede aprobar la adjudicación del contrato hasta tanto no se proceda a la aprobación definitiva de la citada modificación de crédito.**

## **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **UN-1-MES**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**9.1.-** El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

**9.2.-** No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

### **10.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

### **11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**11.1.-** La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

**11.3.-** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

**11.4.-** Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

**11.5.-** A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

#### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

### **12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

**A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”**: que contendrá la siguiente documentación:

**1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I debiendo adjuntarse copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

**2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico** conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

**La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:**

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él

se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:**

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP
- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**5º) Documentación acreditativa de la solvencia:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

**- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:**

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras acreditativa de su solvencia económica.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (deberá aportarse extracto de la cobertura de seguro y recibo de la prima pagada para acreditar su vigencia) con una cobertura mínima de 150.000 euros.

**- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de Servicios, se acreditará por dos de los siguientes medios:**

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**7º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

**La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:**

❖ Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

❖ Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

**El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.**

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

## **B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.**

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporó como **ANEXO IV**.

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales). **En especial, deberá presentarse un plan de trabajo que indique la duración aproximada de las obras.**

**12.2.-** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.-** Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a



reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

### **13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

### **14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- Precio
- Mejoras adicionales
- Ampliación del plazo de garantía

**A. PRECIO. Puntuación máxima: 75 puntos.-** Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta  
Pm: máxima puntuación que se puede obtener  
L: Presupuesto de licitación  
F: Oferta más baja  
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 20 puntos.-** Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará ..... **0 a 10 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 10 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas

al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta \text{ más económica})}{(Oferta \text{ a valorar})}$$

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.**- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 5 puntos.** Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.**

**Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 5 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.**

## **15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

a. De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

**b)** Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

**c)** Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

**d)** Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

## **16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**16.1.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

**16.2.-** Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los

artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- ❖ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- ❖ Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**16.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del

plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastateo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

## **18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (art. 151.4 TRLCSP).

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

**18.2.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

## **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**19.1.** El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

**19.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**19.3.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.4.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

#### **21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- 1.El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)
- 2.Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.
- 3.Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- 4.**Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato**, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.
- 5.**Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**
- 6.El contratista deberá presentar un **plan de señalización para las obras que se van a acometer, antes de la firma del acta de comprobación de replanteo.**
- 7.El contratista deberá tener presente en las obra, en todo momento, la autorización emitida por el Servicio administrativo de Carreteras y Paisaje del área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 24.02.2015, así como una copia del proyecto de obras.
- 8.El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).
- 9.El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
10. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

11. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

## **22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

## **23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**23.1.-** En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

**23.2.-** Antes de la firma del acta de comprobación de replanteo, el contratista deberá presentar un plan de señalización de las obras que se van a acometer, el cual deberá cumplir con la vigente "Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial" y Orden Circular 8.3-IC sobre señalización de obras.

**23.3.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

## **24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES**

**24.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

**24.2.-** El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**24.3.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**24.4.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

**24.5.-** La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciera efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciera efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

## **25.- RECEPCIÓN**

**25.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**25.2.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**25.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

**25.4.-** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## **26.- PLAZO DE GARANTÍA**

**26.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**26.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

**26.3.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más

demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

## **27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA**

**27.1.-** A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**27.2.-** El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**27.4.- Presentación de factura.**- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Asimismo, se advierte de la posibilidad de presentar la factura a través del Portal del Proveedor habilitado por esta Administración en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago para el devengo de intereses, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo,



tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

**27.5.-** Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**27.6.-** El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

**27.7.-** El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

## **29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

## **30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

## **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## **32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.**

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS**  
**LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, según escritura de apoderamiento otorgada ante el  
Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_ D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
el \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ de su protocolo \_\_\_\_\_ e inscrita en  
el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las  
obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE**  
**PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS**", por procedimiento negociado, sin publicidad, y  
estando interesado en participar en la referida licitación:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).
2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.
3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
4. Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI  NO  (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).
5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI  NO  (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....  
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

**ANEXO II**  
**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2015/28
Denominación:	"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa:	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP),

**AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

[contratacion@losrealejos.es](mailto:contratacion@losrealejos.es)

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

**ANEXO III  
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	O/2015/28
Denominación:	"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS".

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

**DECLARACIONES:**

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:** que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

**AUTORIZO:** al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

**ANEXO IV  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

<b>EMPRESA</b>	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
<b>REPRESENTANTE DE LA EMPRESA</b>	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"**.

**MANIFIESTA** su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado \_\_\_\_\_ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: \_\_\_\_\_

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

**SOLICITA**, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

**XIII.-** De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1418/11, de fecha 17 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**"PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES EN LA CTRA. DE LAS LLANADAS"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.613,20.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto por el importe de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (104.446,12.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 97.613,20 euros se corresponde al precio del contrato y 6.832,92 euros al IGIC liquidado al 7%, que se ha aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2015, según modificación 02D/2015 de concesión de créditos extraordinario, **advirtiéndose que no se puede aprobar la adjudicación del contrato hasta tanto no se proceda a la aprobación definitiva de la citada modificación de crédito.**

**TERCERO.-** Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación."

**12.2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN Y REFORMA DE LOS CUARTOS DE SOCORRISTA EN LA PLAYA DE EL SOCORRO".-** En relación con el Proyecto denominado **"REPARACIÓN Y REFORMA DE LOS CUARTOS DE SOCORRISTA EN LA PLAYA DE EL SOCORRO"**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (49.815,42.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La obra se encuentra situada en la Playa de El Socorro, situándose bajo la rampa de acceso a la playa en su linde Oeste.

El fin del proyecto es proceder a la reparación de los daños estructurales observados en la cubierta del cuarto del socorrista, procediendo a la reforma y rehabilitación interior del mismo, dado su estado actual, que lo hace prácticamente inutilizable.

La cubierta del mismo se encuentra en un estado de deterioro muy avanzado, agravado por la cercanía del mar, que ha acelerado la oxidación de las armaduras estructurales de las vigas y viguetas de hormigón, por lo que se propone la reparación o sustitución de las mismas según el caso. La impermeabilización será necesario reponerla en su totalidad, previo desmontaje de la existente.

Las instalaciones tanto de fontanería como de electricidad se ejecutan en su totalidad, dado el mal estado de las existentes. El cuarto de primeros auxilios se amplía, con el fin de mejorar su funcionalidad.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/11, de 17 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto denominado **“REPARACIÓN Y REFORMA DE LOS CUARTOS DE SOCORRISTA EN LA PLAYA DE EL SOCORRO”**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (49.815,42.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%.

**SEGUNDO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

**12.3.APROBACION DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALLE TOSTE”.-** En relación con el Proyecto denominado **“IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALLE TOSTE”**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (65.504,43.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

Las obras de repavimentación afectan a la totalidad de la Calle Toste desde su cruce con C/. Márquez, hasta su finalización en la C/. Ángeles Martín Fuentes.

La calle en la que se actúa es la única calle del entorno que no está dotada de red de saneamiento de aguas negras, ni tampoco de red de recogida de aguas pluviales, que dada la fuerte pendiente de la calle suelen ocasionar problemas, en días de lluvia intensa, en las edificaciones situadas en las zonas mas baja de dicha vía. Dada la antigüedad de las edificaciones existente y la saturación de los pozos adsorbentes, se hace necesaria la evacuación de estas aguas residuales a la red de saneamiento, procediendo a la implantación en esta calle de ambas redes de evacuación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/11, de 17 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.



En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto denominado **“IMPLANTACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALLE TOSTE”**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (65.504,43.-€)** IGIC no incluido, liquidado al 7%; sin perjuicio del reconocimiento del IGIC a tipo cero.

**SEGUNDO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales".

**12.4.APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO ARRIBA**.- En relación con el Proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO ARRIBA”**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (369.289,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La Calle El Medio Arriba, en la actualidad, presenta unas aceras con un regular estado de conservación, careciendo de las mismas en distintos tramos de la vía, no teniendo continuidad, con anchos de acera variables, obligando a los peatones a tener que hacer cambios de aceras o discurrir por la calzada, con el consiguiente peligro que este hecho conlleva para los viandantes.

Con la presente actuación se pretende dar continuidad en ambos lados a las aceras, intentando mantener las rasantes existentes, con el fin de evitar afecciones a las viviendas, mejorando el actual tránsito peatonal de esta vía histórica del municipio, interviniendo en su actual configuración urbana, en el sentido de mejora su irregular acerado, inexistente en muchos tramos, con el fin de hacer esta vía más cómoda y accesible para los viandantes. Se plantea por tanto, la ejecución de nuevas aceras con pavimento de piedra basáltica natural, incluyendo alcorques para arbolado, reutilizando los bordillos de piedra existentes. Se dota asimismo, a la vía de recogida de pluviales, ubicando captadores en la zona intermedia y baja de la calle que se canalizado hacia los puntos de vertidos a barranco o red existentes. Por otro lado, dada las condiciones de la red de abastecimiento de agua, se incluye una nueva red, ubicada a ambos lados de la calle bajo las aceras. Una parte de la calle situada en el acceso a la ermita de la Cruz de la Calle El Meido se trata con pavimento de piedra, tipo adoquín, como recuerdo del antiguo camino. Los cuatro pasos de peatones que se incluyen en proyecto son elevados.

Por esta Administración Local se ha recibido con fecha 24.04.2015 y Registro de Entrada de la Gerencia 2015/528, resolución del Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 13.04.2015, por la que se autorización favorable en materia de patrimonio histórico para la ejecución del citado proyecto.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/11, de 17 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE REDES DE INSTALACIONES DE LA CALLE EL MEDIO ARRIBA”**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (369.289,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, sin perjuicio del reconocimiento del IGIC tipo cero.

**SEGUNDO.-** Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales".

**12.5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA**". En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA**", de fecha 10 de abril de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 47.102,76 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando la competencia por delegación de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente citado, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el proyecto denominado **PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA**", de fecha 7 de abril de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 47.102,76 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

**SEGUNDO:** Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

**12.6. RECTIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015.-** Advertido de oficio error material en la propuesta de

aprobación del Proyecto denominado "PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA", y consecuentemente en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2015, en lo relativo a la cantidad referida al presupuesto de licitación de dicho proyecto donde consta 41.102,76 € I.G.I.C. no incluido y liquidado al 7%, en lugar de 47.102,76 € I.G.I.C. no incluido y liquidado al 7%, que es el importe real del mencionado presupuesto

Considerando lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Es por lo que, se propone que por la Junta de Gobierno Local (órgano que aprobó el proyecto) se rectifique dicho error, referido al presupuesto real del mencionado proyecto aprobado, de **forma que donde dice:**

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

**"22.5.APROBACION.....**  
... cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 41.102,76 € I.G.I.C. no incluido y liquidado al 7%,

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

**"PRIMERO:** Aprobar el proyecto denominado **PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA**", de fecha 7 de abril de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 41.102,76 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

**Ha de decir:**

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

**"22.5.APROBACION.....**  
..... cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 47.102,76 € I.G.I.C. no incluido y liquidado al 7%,

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

**"PRIMERO:** Aprobar el proyecto denominado **PROYECTO DE ESCENARIO CUBIERTO EN LA PLAZA DE LA CARTAYA**", de fecha 7 de abril de 2015, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 47.102,76 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

**12.7.APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS EN EL BANCO DE VIVIENDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.** Vistas las Bases Reguladoras de Ayudas Económicas para arrendatarios de viviendas en el Banco de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Resultando que por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014 se acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Banco de Viviendas en Régimen de Alquiler de Los Realejos y de Creación del Fichero de Datos de Carácter Personal correspondiente.

**Segundo.-** Resultando que la citada Ordenanza se publicó en el BOP nº 86, de fecha 27 de junio.

**Tercero.-** Resultando que la finalidad de la citada Ordenanza es la creación de un instrumento que pueda animar a los propietarios de inmuebles vacíos a la puesta a disposición en favor de terceros, a través del oportuno mecanismo de arrendamiento con la garantía de intermediación municipal así como a los terceros en búsqueda de vivienda

**Cuarto.-** Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2015 la aplicación presupuestaria BSO-231-48900, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), obrando en el expediente el correspondiente retenido de crédito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a 31 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas asumirán las titularidad de las competencia que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, correspondiendo a los municipios hasta la indicada fecha la cobertura de la prestación de los servicios, así como la Ley autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 13 d) atribuye a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

2º.- La regulación en materia de ayudas económicas de carácter social debe partir necesariamente de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que tiene por objeto: "...garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los recursos sociales, orientados a evitar y superar conjuntamente con otras organizaciones y entidades ciudadanas las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos." (artículo 1.1). Para el logro de este objetivo, de conformidad con el artículo 1.2 y 2 de la citada ley, se crea un sistema de servicios sociales que abarca, entre otras, actividades, la siguiente: *"los servicios, subvenciones y prestaciones socio-asistenciales individuales, periódicas y no periódicas, e institucionales"*.

3º.- Por su parte, el artículo 4.2 i) y j) de la Ley Territorial 9/1987, incluye entre sus áreas de actuación la ayuda en situaciones de emergencia social, así como la previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que por otros motivos de importancia social lo precisen y la lucha contra cualquier tipo de marginación social.

4º.- Considerando los artículos 13 a 16 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos (BOP nº 208 de fecha 23/12/2005).

Considerando la competencia por delegación de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio., por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Reguladoras de Ayudas Económicas para arrendatarios de viviendas en el Banco de Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

**"BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Los Realejos pretende poner en marcha una nueva línea de ayudas para arrendatarios de viviendas.

La convocatoria de subvenciones está destinada a financiar gastos de arrendamiento de viviendas, con la finalidad de incentivar el acceso a la vivienda dada la demanda existente desde hace años y ante la insuficiencia de otro tipo de ayudas de otras administraciones. En este sentido, ha de recordarse que los sucesivos Planes de vivienda incidieron en mejorar la colaboración entre las diferentes administraciones Públicas, fomentando, entre otras, a la contribución de los Ayuntamientos en la solución a los problemas de viviendas en los municipios.

Así, examinados los datos obrantes en esta entidad se advierte que muchas de las ayudas de emergencia social van dirigidas al cumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios derivados de la concertación de arrendamiento de viviendas cuyo precio le es imposible de satisfacer por sí mismos.

Para ello, está prevista una línea de actuación **FOMENTO DE ACCESO A LA VIVIENDA DE FAMILIAS CON NECESIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE ALQUILER**, y se ha dotado para el ejercicio 2015 con la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00) EUROS en la aplicación presupuestaria BSO / 231 / 489.00 – OTRAS TRANSFERENCIAS, para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, corresponde aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar, pudiendo renovar a lo largo de los próximos años esta línea de ayudas, si las circunstancias económicas lo permiten y atendiendo a los resultados que se obtengan de esta primera iniciativa, de cara a mantener los objetivos y una vez aprobada en los presupuestos del año correspondiente.

Por otra parte, por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014 se acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Banco de Viviendas en Régimen de Alquiler de Los Realejos y de Creación del Fichero de Datos de Carácter Personal correspondiente. El Banco de Viviendas de Los Realejos es una iniciativa encaminada a coadyuvar en la consecución del derecho de toda persona a una vivienda digna y adecuada a la vez que servir de vehículo de comunicación con aquellos titulares de inmuebles vacíos que en el momento actual precisen de su ocupación. Las presentes Bases fomentarán la inscripción de viviendas en el mencionado Banco animando a los propietarios de inmuebles vacíos a la puesta a disposición en favor de terceros a través del oportuno mecanismo de arrendamiento, con la garantía de intermediación municipal así como a los terceros en búsqueda de vivienda

## INDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS
2. DEFINICIÓN.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO
5. BENEFICIARIOS
6. PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.
7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.
9. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN.
10. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.
11. GASTOS SUBVENCIONABLES
12. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
13. ABONO DE LA SUBVENCIÓN
14. JUSTIFICACIÓN PARCIAL
15. JUSTIFICACIÓN TOTAL
16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.
17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

- 18. INCUMPLIMIENTO, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.
- 19. CAUSAS DE REINTEGRO.
- 20. TRATAMIENTO DE DATOS.
- 21. INTERPRETACION DE LAS PRESENTES BASES

## 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

1. El objeto de la subvención es facilitar a las familias con necesidad social el acceso a una vivienda de alquiler según se establece en el Plan Estratégico de Subvenciones 2015, cubriendo parcialmente los gastos de alquiler del presente ejercicio, de aquellos inquilinos con necesidad social.

2. Así mismo se pretende fomentar la inscripción en el Banco de Viviendas como instrumento para coadyuvar en la consecución del derecho de toda persona a una vivienda digna y adecuada a la vez que servir de vehículo de comunicación con aquellos titulares de inmuebles vacíos que en el momento actual precisen de su ocupación.

## 2. DEFINICIÓN.

Las Ayudas Económicas para arrendatarios de vivienda son subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con la finalidad de atender la situación de necesidad de alquiler de vivienda de los arrendatarios de este municipio.

## 3. NORMATIVA APLICABLE.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y artículo 12.1 de la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos, en su modalidad de convocatoria plurianual según lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento General de Subvenciones.

ANUALIDAD	CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER
2015	25.000,00
TOTAL...	25.000,00

2. La concesión de estas ayudas se regirá por las presentes bases, así como por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

- o Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, y publicada en el B.O.C. número 208, de 23.12.2005.
- o En todo lo no previsto en la citada Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- o Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- o En lo que resulte de aplicación, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

## 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

En del Presupuesto Municipal para el año 2015 existe crédito por importe de 25.000,00 euros, para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de las ayudas, el cual se encuentra consignado en la Aplicación presupuestaria 2015/BSO/231/48900 - OTRAS TRANSFERENCIAS.

La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a desestimar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria sin perjuicio de la posibilidad de incrementar el importe presupuestado en caso de un mayor número de solicitudes.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar la cantidad destinada al efecto si así se estimara conveniente.

## 5. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios todo arrendatario de una vivienda de Los Realejos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener nacionalidad española o permiso de residencia.
- c. Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- d. Que la vivienda arrendada constituya su residencia habitual y permanente.
- e. Estar empadronado en este municipio durante un periodo de seis meses anteriores a cada convocatoria.
- f. Acreditar que ningún miembro de la unidad familiar dispone de vivienda habitual o, en el supuesto de que fueran titulares de una vivienda, acreditar que el derecho de uso le corresponde a un tercero.
- g. Que el conjunto de los ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar no supere los 650,00 €
- h. Que se encuentre en alguno de los supuestos que se detallan a continuación:
  1. Unidad familiar de la que forme parte, al menos, un hijo a cargo.
  2. Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.
  3. Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.

Se exceptúan de la obtención la condición de beneficiarios aquellos supuestos en que:

- ❖ Entre el arrendador y/o propietario y el arrendatario o cualquier miembro de la unidad de convivencia, exista relación de parentesco hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
- ❖ El arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad familiar sea socio y/o partícipe de la persona no física que actúa como arrendador, o exista una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los Administradores y/o socios de la persona jurídica en cualquiera de sus formas.
- ❖ El arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad familiar haya resultado adjudicatario de Vivienda de Promoción Pública en los últimos 5 años salvo causa debidamente justificada.
- ❖ Que el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar, haya sido beneficiario de subvención para arrendamiento de viviendas en las dos últimas convocatorias, siempre y cuando se haya subvencionado doce meses consecutivos en sucesivas convocatorias.
- ❖ Haber recibido, alguno de los miembros de la unidad familiar conviviente, subvención o ayudas con el mismo objeto de cualquier administración, ente público o entidades privadas o particulares, así como el complemento para el pago de alquiler para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas por Invalidez o Jubilación regulado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto.
- ❖ Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del pleno dominio de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en España, salvo que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.
- ❖ A estos efectos no se considerará que es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda si recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

## 6.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las Bases reguladoras de las subvenciones que se convocan se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web: ([www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es))

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC)** del Ayuntamiento de Los Realejos, sito en la Avenida de Canarias, 6, e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido no serán admitidas.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC)** del Excmo. Ayuntamiento así como en la página Web municipal.

## 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se formalizarán en el **MODELO I** que figura como Anexo a las presentes Bases. A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre y de todos los miembros de la unidad familiar.
- b. Libro de Familia.
- c. Contrato de Arrendamiento de la vivienda sita en el término municipal de Los Realejos.
- d. Declaración responsable suscrita por todos los miembros de la Unidad familiar acreditativa de la no titularidad de vivienda alguna o, en el caso de ser titulares de alguna vivienda, acreditación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o de la imposibilidad de habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, a excepción de que recaiga sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.
- e. Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda objeto de contrato de arrendamiento constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.
- f. Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.
- g. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los ingresos de la unidad familiar del arrendatario, o, en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con relación al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido.

En el caso de que no se esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Además, en su caso,

- h. Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el supuesto de reunir el reseñado requisito.



- i. Acreditación, en su caso, de la condición de Víctima de Violencia de Género de la solicitante.
- j. Declaración Responsable, suscrita por todos los miembros de la unida familiar, de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas por el referido contrato de arrendamiento, incluido el complemento por alquiler de las Pensiones No Contributivas.
- k. Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Pública y frente a la Seguridad Social. La justificación de dichas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante.
- l. Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 2 y 3 de la LGS.
- m. Acreditación de cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que los técnicos municipales consideren para valorar la solicitud en cuestión.

La documentación a presentar por los solicitantes, salvo que se disponga otra cosa, habrá de ser presentada en originales o fotocopias compulsadas, y estar referida siempre como límite máximo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta Convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DIAS hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siempre que el ciudadano preste su consentimiento no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Asimismo, si cualquier documentación ya obrase en poder del Ayuntamiento, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la Administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

## **8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

1. Examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma, la instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Bienestar Social, que los remitirá una vez terminada esta fase para su estudio y valoración de las solicitudes presentadas a una Comisión Técnica, que estará compuesta por la Concejala Delegada de Bienestar Social o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta, La Coordinadora del Área de Bienestar Social y Las Trabajadoras Sociales de las Unidades de Trabajo Social en las que se han solicitado

subvención y la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue. Esta Comisión propondrá a la Junta de Gobierno Local para su resolución, los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva y las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su denegación.

2. La Junta de Gobierno Local resolverá sobre la estimación o desestimación de las subvenciones, como órgano concedente, de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1418/2011, de fecha 17 de junio.

3. Los acuerdos de resolución del órgano concedente, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El acuerdo de resolución se notificará de manera individual a la entidad solicitante, en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En atención al número de beneficiarios, se podrá proceder a la publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal ([www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es)). En tal caso, los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

6. El importe de la subvención que se otorgue en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Efectos del silencio. El transcurso del plazo máximo de resolución sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en las presentes bases.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las subvenciones, de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar y situación económica.

### **I) SITUACION SOCIOFAMILIAR**

<b>Apartado</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PUNTOS</b>
a)	Familia numerosa.	5 puntos
b)	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social	5 puntos
c)	Familia monoparental con más de un menor a su cargo	5 puntos
d)	Algún miembro de la unidad familiar con un porcentaje de discapacidad superior a 33.% o valoración de Gran Dependencia.	2 puntos
e)	Cercanía del domicilio actual a la vivienda a arrendar (misma entidad de población)	1 puntos

### **II) SITUACIÓN ECONÓMICA**

<b>Apartado</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PUNTOS</b>
a)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta 426 € mensuales	20 puntos
b)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta 550 € mensuales	15 puntos
c)I	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta 650 € mensuales	10 puntos

### III) CONDICIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

<b>Apartado</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PUNTOS</b>
a)	Contrato de arrendamiento de una vivienda inscrita en el Banco de Viviendas	5 puntos

2. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

### 10.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

La determinación individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Las solicitudes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida según lo establecido en la Base anterior.

Las Ayudas de Alquiler, cumplidos los requisitos exigidos, se concederán de conformidad a las cuantías, porcentajes y que a continuación se citan:

**a) Tipo A.** Desde un mínimo de 25 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 20 puntos: Se concederá una Ayuda de 225 € al mes.

**b) Tipo B.-** Desde 15 puntos hasta 24 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 15 puntos: Se concederá una Ayuda de 200 € al mes.

**c) Tipo C.-** Hasta 14 puntos: Se concederá una Ayuda de 150 € al mes.

La duración de la subvención no podrá exceder de seis meses durante la presente convocatoria, sin perjuicio del derecho a formular solicitud de subvención en las próximas convocatorias que pudieren haber. En todo caso, se establece primará siempre el tipo A sobre los restantes, de tal forma que sólo se concederá subvención a los tipos B y C, si se agotaran las solicitudes incluidas en el baremo descrito en el Tipo A.

Si el importe de la renta mensual que satisface el arrendatario fuera inferior a la ayuda por tipo, la subvención se abonará por el importe al que ascienda dicha renta mensual.

En caso de empate en las puntuaciones, se atenderá siempre al orden decreciente de puntuación según los apartados tal y como están descritos en la cláusula Novena. Caso de persistir el empate en todos los apartados, se efectuará sorteo.

### 11.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera gastos subvencionables la cantidad satisfecha en concepto de arrendamiento de la vivienda, que tenga vigencia dentro del plazo establecido por las presentes bases incluyendo impuestos aplicables.

El periodo subvencionable comenzará con la mensualidad de julio 2015 finalizando con la del mes de diciembre 2015.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses de demora ni recargos.
- Pago de tasas administrativas o, en su caso, honorarios profesionales.
- Costes por servicio de luz, agua, basura etc..relativos al local objeto de arrendamiento.
- Los gastos por arrendamiento de maquinaria o mobiliario del local comercial.

- La fianza o aval constituidos para garantizar el contrato de arrendamiento.

## 12.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los interesados en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal de la concesión de la subvención, aportarán en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación según modelo normalizado y que se obtendrá en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) o en la dirección (<http://www.losrealejos.es/>) y, el documento de cesión de derecho de cobro a favor del propietario del inmueble.

En caso de no presentarse, el documento de aceptación de la subvención en el plazo previsto supondrá que el interesado renuncia al derecho a percibir la subvención reconocida, dictando resolución en la que se declarará decaído su derecho al pago en relación al mismo, archivándose el expediente sin más trámite y procediéndose a incrementar en esa cuantía el importe a distribuir.

## 13.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento transferirá al **beneficiario** el importe de la Ayuda concedida durante el tiempo de vigencia de la misma.

El primer pago de la subvención podrá ser por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades vencidas y anteriores al mes de la justificación parcial, el resto de la subvención podrá abonarse con carácter mensual hasta completar las seis mensualidades.

El pago se realizará periódicamente, **en el plazo de un mes desde el día de la presentación**, siempre que hubiera aportado toda la documentación requerida **y se puede declarar justificada parcialmente la subvención**.

Para el abono de la subvención deberá aportarse por el **beneficiario** de la ayuda, la siguiente documentación en los cinco primeros días de cada mes.

- ❖ Recibo o factura **del total de la renta mensual** correspondiente al **mes vencido, con los datos completos** de quién expide **el recibo o** la factura (Nombre, domicilio, número de DNI o CIF).
- ❖ **Justificación del pago por cualquier medio (previsto en el artículo 35.2 e) de la Ordenanza General de subvenciones) de la parte de la renta no subvencionada de la mensualidad vencida.**

Además por el centro gestor habrá de emitirse informe acreditativo de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y justificación de su cumplimiento relativas a la existencia del arrendamiento, la ocupación de la vivienda y de la continuidad en el periodo correspondiente al pago.

El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental parcial de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

El interesado podrá optar por la justificación parcial en los términos establecidos en el siguiente apartado.

## 14.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL

1. Los beneficiarios que opten en el momento de la aceptación de la subvención por la **modalidad pago fraccionado** de la subvención correspondiente al periodo subvencionado, podrán optar por solicitar el primer pago de la subvención por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades vencidas y anteriores al mes de la justificación parcial, el resto de la subvención podrá abonarse con carácter mensual hasta completar las seis mensualidades. Para cada periodo deberán presentar una cuenta justificativa parcial que contendrá la siguiente documentación:

- ❖ Recibo o factura **del total de la renta mensual** correspondiente al **mes vencido, con los datos completos** de quién expide **el recibo o** la factura (Nombre, domicilio, número de DNI o CIF).

❖ **Justificación del pago por cualquier medio (previsto en el artículo 35.2 e) de la Ordenanza General de subvenciones) de la parte de la renta no subvencionada de la mensualidad vencida.**

2. Por el centro gestor habrá de emitirse informe acreditativo de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y justificación de su cumplimiento relativas a la existencia del arrendamiento, la ocupación de la vivienda y de la continuidad en el periodo correspondiente al pago.

3. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental parcial de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

## **15.- JUSTIFICACIÓN TOTAL**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones generales establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

En todo caso, el plazo para la justificación de la subvenciones será, como máximo, hasta el 31 de enero de 2016, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

A los expresados efectos los beneficiarios están obligados a presentar, debidamente cumplimentado, el Modelo MOD.SUB.10 de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

2. Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los Anexos IV y V-SUB que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

1) Memoria Evaluativa Abreviada de la actividad subvencionada consistente en la declaración con un detalle mínimo de la actividad por el periodo completo que han sido subvencionado y siguiendo la línea establecida en el artículo 35.2 letra a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, pero con abreviación en su contenido deberá ajustarse al siguiente modelo:

- a. Finalidad.
- b. Denominación del programa o proyecto.
- c. Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de esta Ordenanza.
- d. Cuantía de la subvención otorgada.
- e. Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas
- f. Importe de fondos propios destinados a financiar la actividad
- g. Otros recursos
- h. Plazo de ejecución del programa.
- i. Localización territorial del programa.
- j. Publicidad: Acreditación de que se ha dado adecuada publicidad al carácter público de la financiación.

2) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos y gastos efectivamente realizados y que necesariamente deberán corresponder al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada.

Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previstos en el apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario y DNI.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise el beneficiario sobre la justificación de la subvención otorgada: [subvenciones@losrealejos.es](mailto:subvenciones@losrealejos.es).

En el supuesto de que los beneficiarios opten por la justificación parcial, no será necesario aportar en la justificación final los documentos justificativos que ya hayan sido aportados.

3. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en estas bases, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

## **16.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán exponer en un lugar visible un cartel provisional identificativo que ponga de manifiesto, durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de notificación de concesión de la subvención, el carácter público de la financiación.

El cartel provisional identificativo seguirá el modelo establecido al efecto debiendo constar los datos de la convocatoria y el beneficiario, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la **Memoria Evaluativa Abreviada**.

Asimismo, en lugar perfectamente visible en fachada, cristales, etc... de la vivienda arrendada deberá indicarse que el arrendamiento ha sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva la potestad de comprobar que durante el plazo de un año se cumple con tal obligación.

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva el derecho de hacer publicidad de la ayuda concedida, con el fin de promocionar el fomento del objeto.

## **17.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA AYUDA**

Será causa de suspensión de la Ayuda concedida la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La voluntad expresa del beneficiario de la Ayuda.
2. La finalización del Contrato de arrendamiento
3. La rescisión voluntaria del Contrato por parte de las partes contratantes.
4. El fallecimiento del beneficiario de la Ayuda.
5. La modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la Ayuda.
6. **El incumplimiento de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias establecidas en las presentes bases y/o que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.**

## **7. La falta de justificación total o parcial de la subvención concedida.**

### **18.- INCUMPLIMIENTO, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

a) Incumplimiento: La no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro de la subvención percibida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La obtención de subvención en años anteriores, en ningún caso generará derechos a la obtención de subvenciones en años posteriores, no se podrán alegar como precedente y no será exigible su aumento o revisión.

c) Responsabilidad y Régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del RLGs, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC.

### **19.-CAUSAS DE REINTEGRO.**

1. El beneficiario perderá el derecho a la subvención y, en su caso, procederá el reintegro en los siguientes supuestos:

- a) El abandono de la vivienda dentro del período subvencionado
- b) El incumplimiento de los requisitos impuestos en las presentes bases.
- c) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.
- d) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
- e) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- f) El incumplimiento de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias establecidas en las presentes bases y/o que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.
- g) En los demás supuestos contenidos en los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones en los casos previstos en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de esta materia.

### **20.- TRATAMIENTO DE DATOS.**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de la ayuda forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los

solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC.

## **21.- INTERPRETACION DE LAS PRESENTES BASES**

En caso de duda, laguna o incoherencia en el contenido de las presentes bases queda facultada expresamente la Alcaldía-Presidencia para su interpretación mediante Resolución que deberá dictar a tal efecto."

**SEGUNDO.-** Someter a Información Pública las presentes Bases reguladoras Concurrencia Competitiva a efectos de otorgar subvención para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el ámbito de servicios municipales, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**12.8.APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO EXPERIMENTAL DE ATENCIÓN A PERSONAS QUE SUFREN VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR".** Visto el Proyecto Experimental de Atención a personas que sufren Violencia en el Entorno Familiar.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a 31 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, correspondiendo a los municipios hasta la indicada fecha la cobertura de la prestación de los servicios.

Considerando que el artículo 1.1 de la Ley Territorial 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, garantiza el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos

Considerando que el artículo 6 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen el nivel primario del sistema de servicios sociales que, con carácter polivalente, tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos, orientándoles, cuando sea necesario, hacia el correspondiente servicio social especializado o demás áreas del bienestar social.

Considerando que el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Considerando que el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que la atención multidisciplinar implicará especialmente Información a las víctimas.

Considerando que el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género determina que los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.



Considerando que el artículo 19.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Considerando el apartado tercero del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que la orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente.

Considerando el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Civil Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

Considerando el artículo 46 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la Violencia de Género, que establece que son competencias de los municipios:

- a. La colaboración con los cabildos insulares en la adscripción de medios personales o materiales y en la gestión de aquellos servicios y centros cuya gestión asuman, en régimen de colaboración con los cabildos insulares.
- b. La prestación de servicios y asistencia, a través de los servicios sociales y de igualdad de la mujer dependientes de los municipios, que les sean requeridos por los cabildos insulares.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1418/2011, de fecha 17 de junio, resulta competente la Junta de Gobierno Local.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio., por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**UNICO-** Aprobar el Proyecto denominado "Proyecto Experimental de Atención a Personas que sufren Violencia en el entorno familiar".

**12.9.APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A EFECTOS DE OTORGAR SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2015.** Vistas la Convocatoria y Bases Reguladoras de Concurrencia Competitiva a efectos de otorgar subvención para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el ámbito de servicios municipales, ejercicio 2015.

Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2015 la aplicación presupuestaria BSO-231-48900, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), obrando en el expediente el correspondiente retenido de crédito.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la

Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a 31 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, correspondiendo a los municipios hasta la indicada fecha la cobertura de la prestación de los servicios, así como la Ley autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 13 d) atribuye a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

Considerando los artículos 13 y 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos (BOP nº 208 de fecha 23/12/2005).

Considerando lo dispuesto en el artículo 41.27 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio., por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Aprobación de la Convocatoria y Bases Reguladoras de Concurrencia Competitiva a efectos de otorgar subvención para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el ámbito de servicios municipales, cuyo tenor es el siguiente:

<p style="text-align: center;"><b>CONVOCATORIA Y BASES GENERALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES. CONVOCATORIA 2015</b></p>
--

El objeto de las presentes Bases es el establecimiento de las normas que han de regir el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de una subvención en el ámbito de servicios municipales para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

La presente convocatoria se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y resto de normativa concordante.

**Base Primera-Definición del objeto de la subvención.**

1. Constituye el Objeto Inmediato de la presente subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

2. Por otra parte, el objeto genérico y final de la presente subvención previsto en el artículo 2.1. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), es el Fomento de la Cooperación con actividades municipales para complementar el desarrollo del Plan Concertado de Servicios Sociales.

**Base Segunda.- Importe y Consignación Presupuestaria**

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Año	Org	Prog	Econom.	Denominación	Importe
2015	BSO	231	48900	OTRAS TRANSFERENCIAS	10.000,00

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se podrá prorratear entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases.

#### **Base Tercera.-Requisitos que deben reunir los beneficiarios.**

1. Podrán presentar solicitudes de subvención las Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos, fundaciones u organismos legalmente constituidos que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases, legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias siguientes:

**a)** Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

**b)** Haber solicitado declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

**c)** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

**d)** Estar incurso la persona física, los Administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

**e)** No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

**f)** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**g)** No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

**h)** Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

**i)** No Haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.43 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

#### **Base Cuarta.-Publicidad de las Bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.**

Las Bases reguladoras de las subvenciones que se convocan se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web: ([www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es))

#### **Base Quinta.-Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días** a contar desde el siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC)** del Ayuntamiento de Los Realejos, sito en la Avenida de Canarias, 6, e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC)** del Excmo. Ayuntamiento así como en la página Web municipal.

#### **Base Sexta-Documentación a presentar.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I**. A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Persona Jurídica (CIF)
- b) Estatutos vigentes debidamente registrados.
- c) Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...). En todo caso se acompañará el Documento Nacional de Identidad del representante
- d) **Memoria detallada del Proyecto de la actuación a desarrollar motivando que la ejecución de la misma implica el cumplimiento del OBJETO DE LA SUBVENCIÓN establecido en la Base Primera**, (en su caso, el interés social y el cumplimiento de la cooperación a la Prestaciones Básicas de Servicios Sociales que su puesta en marcha supondría), así como, presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y porcentaje de participación por parte de la entidad solicitante.
- e) Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.
- f) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Pública y frente a la Seguridad Social. La justificación de dichas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, para ello acompañará los correspondientes certificados o declaración responsable de no encontrarse sujeto por su actividad y por no tener personal contratado sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LGS.
- g) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 2 y 3 de la LGS.

**h)** Certificación del número de socios de la entidad solicitante que tengan domicilio en Los Realejos. La no aportación de este documento determinará la no valoración del criterio núm. 4 establecido en la Base Octava.

**i)** Documento de Alta a Terceros en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Podrá ser descargado de la página Web municipal: [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es)

**j)** Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud.

La documentación a presentar por los solicitantes, salvo que se disponga otra cosa, habrá de ser presentada en originales o fotocopias compulsadas, y estar referida siempre como límite máximo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta Convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DIAS hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la LRJPAC el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

#### **Base Séptima. Procedimiento para la concesión de la subvención.**

**1.** La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Bienestar Social, que los remitirá una vez terminada esta fase para su estudio y valoración de las solicitudes presentadas a una Comisión Técnica, nombrada por Decreto de la Alcaldía- Presidencia a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y que estará compuesta por el Concejal Delegado de Bienestar Social o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, un Técnico del Área de Bienestar Social y la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue. Esta Comisión propondrá al órgano competente los beneficiarios, y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, así como las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su denegación.

**2.-** El acuerdo del órgano competente resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicado para este fin y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

**3.-** Publicidad de las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia reseñada en el anterior párrafo cuando los importes de las subvenciones concedidas individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En estos supuestos la publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se sustituirá por la publicidad en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página Web municipal.

**4.-** Efectos del silencio.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **Base Octava. Criterios objetivos de concesión.**

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación:

**1.º** Proyectos que tengan por destino cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos del municipio que se encuentren en situación de Exclusión Social. Hasta un total de 2 puntos.

**2.º** Proyectos que tengan por destino fomentar la inserción social de los ciudadanos del municipio. Hasta un total de 2 puntos.

**3.º** Número de potenciales beneficiarios o destinatarios del proyecto que tenga su domicilio en Los Realejos. Hasta un máximo de 2 puntos. Para la debida valoración de este criterio deberá aportarse, con la Solicitud, una Certificación acreditativa del número de BENEFICIARIOS O DESTINATARIOS para los que se destinará el proyecto.

**4.º** Experiencia contrastada en actividades y proyectos similares o garantías de continuidad en el tiempo. Hasta un máximo de 2 puntos.

**5º** Porcentaje de participación del solicitante en los gastos ocasionados en la puesta en marcha del proyecto respecto del que se solicita subvención:

- Más del 50% hasta el 75% de participación en los gastos, 3 puntos.
- Más del 25% hasta el 50% de participación en los gastos, 2 puntos.
- Del 10% hasta el 25% de participación en los gastos, 1 puntos.

B. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

### **Base Novena- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.**

El importe global del crédito disponible para distribuir entre los beneficiarios de la subvención cifra la cantidad de 10.000,00 €.

La determinación individualizada de la cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.-Ninguna subvención podrá superar el importe total de 4.000,00 euros.

2.-Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

3.-Las solicitudes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida según lo establecido en la Base anterior, rechazándose aquellas que no alcancen un mínimo de 3 puntos.

4.-El crédito global disponible en cada partida presupuestaria, según los distintos programas previstos, se distribuirá proporcionalmente en función de la puntuación obtenida según la Base anterior.

Se considera gasto subvencionable, a los efectos de la presente convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las presentes Bases. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses de demora ni los intereses, recargos y sanciones administrativas.

A los efectos meramente orientativos podrán ser gastos subvencionables los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones

- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas
- Material Informático no inventariable
- Material de Oficina
- Reparaciones y Conservación
- Seguridad
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,..)
- Seguros Sociales
- Servicios Profesionales
- Suministro Eléctrico
- Suministros de Agua
- Otros Suministros

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **Base Décima- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES**

1. Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de dicha Comisión, notificándose la resolución a los interesados en un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo correspondiente.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada en la página Web de este Ayuntamiento y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

Los Beneficiarios finales de la subvención, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de la concesión provisional de la misma, deberán aportar en la oficina PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación de la Subvención y de pago anticipado en los términos contenidos en el párrafo 5º de la presente Base.

2. Los acuerdos de resolución de la Junta de Gobierno Local, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. A los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo para su presentación, teniendo el silencio administrativo carácter desestimatorio.

4. El acuerdo de resolución será notificado por correo certificado a la entidad solicitante, en la forma establecida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

#### **5.- Aceptación de la Subvención y solicitud de Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión de la subvención utilizando el modelo que figura como **ANEXO II** a las presentes bases, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos, salvo que ya figure de alta la entidad beneficiaria.

Los abonos en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Base Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.**

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Base Duodécima. Justificación.**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<a href="http://www.losrealejos.mobi/gestisub">www.losrealejos.mobi/gestisub</a>
--

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, “recibí en metálico”, etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo **contenido mínimo** será el siguiente:

(1) FINALIDAD

(2) DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA



- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- 1 Denominación de la Entidad Beneficiaria
- 2 Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- 3 Número y Fecha de Factura
- 4 Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- 5 Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- 6 Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación, en el caso en que la forma de pago sea **METÁLICO O EFECTIVO**, en cuyo supuesto, además de consignarse en la factura expresamente dicha forma de pago y la fecha de pago, deberá acompañarse el documento justificativo que consistirá en un **RECIBO**, firmado y/o sellado por el proveedor/perceptor, en el que además debe especificarse:

1. Denominación de la Entidad Beneficiaria
2. Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
3. Número y Fecha de Factura
4. Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
5. Descripción del material adquirido/servicio prestado

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **fecha límite de realización de la actuación el día 30 de noviembre de 2015, y como fecha límite de justificación el día 15 de diciembre de 2015.**

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

1. Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
2. Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
3. Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
4. Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos podrá articular los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la justificación de la subvención otorgada: [subvenciones@ayto-realejos.es](mailto:subvenciones@ayto-realejos.es)

En ningún caso, podrán concederse nuevas subvenciones mientras el solicitante no haya procedido a presentar la justificación de las recibidas con anterioridad cualquier actividad o conducta.

### **Base Décimotercera.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios**

1.- La entidad beneficiaria de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización del proyecto o actividad que se subvencione.

2.- Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- a) Aceptar la subvención en el plazo diez días a contar desde la notificación de su concesión al beneficiario. En el caso de que no proceda a comunicar la aceptación de la subvención en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la misma, perdiendo en consecuencia la subvención inicialmente concedida, archivándose el expediente sin más trámite.
- b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos de la propuesta o proyecto.
- c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- e) Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que, en su caso, puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.
- f) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las que, en su caso, se hayan obtenido.
- g) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en la convocatoria.
- h) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- i) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.
- j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final. Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **Decimocuarta.- Incumplimiento, Inspección, Responsabilidad y Régimen Sancionador**

a) Incumplimiento: La no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro de la subvención percibida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La obtención de subvención en años anteriores, en ningún caso generará derechos a la obtención de subvenciones en años posteriores, no se podrán alegar como precedente y no será exigible su aumento o revisión.

c) Responsabilidad y Régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del RLGS, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC.

#### **Base Decimoquinta-Causas de reintegro.**

Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, más los intereses de demora que procedan, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión
- El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
- Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
- No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
- No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
- En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

#### **Base Décimo Sexta.- Tratamiento de Datos.-**

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC.

#### **Base Décimo Séptima.- Interpretación**

Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, le corresponderá resolverlas al órgano competente para conceder la subvención.

#### **Base Décimo Octava.- Régimen Jurídico**

Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de los Realejos se regirán por las presentes Bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la restante normativa reguladora de dicha materia.”

**Segundo.-** Disponer la apertura de la convocatoria a efectos de otorgar subvención para la puesta en marcha de proyectos de cooperación para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales en el ámbito de servicios municipales, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**12.10.CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA.** Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, con CIF G38252573 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2015 subvención nominativa a favor de la entidad **HOGAR SANTA RITA** en la partida presupuestaria **2015-BSO-231-48977**, por importe de **20.000,00.- Euros**

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencia que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, correspondiendo a los municipios hasta la indicada fecha la cobertura de la prestación de los servicios, así como la Ley autonómica 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 13 d) atribuye a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia de gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1418/2011, de 17 de junio., por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de 20.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria **2014-BSO-231-48977**.

**SEGUNDO.-** Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA**, con **CIF G38252573** por importe de 20.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA**, con **CIF G38252573**, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención, cuyo tenor literal:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA PARA EL EJERCICIO 2.015.**

En Los Realejos, a

**COMPARECEN:**

POR UNA PARTE, **DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS** (P3803100A), asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, **DON ROQUE SILVA FALCÓN**, con DNI 41.975.043-C, en calidad de Presidente de **FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA (CIF G38252573)** que representa en este presente acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de servicios sociales, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que la **FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA** es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Fundaciones de Canarias del Gobierno de Canarias con el número **02/174** y que según sus Estatutos constituye su objeto "la acogida en sus instalaciones o el apoyo preciso, a los ancianos que sufren soledad o falta de amor familiar o que vivan en condiciones impropias de un ser humano, en su vivienda o en torno a la misma. También a aquella persona en que se den estas condiciones, con independencia de no ser de edad avanzada".

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2015 subvención nominativa a favor de la citada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria:2015-BSO-231-48977: "Otras Transferencias – **HOGAR SANTA RITA**" por importe de **20.000,00.- Euros**.

<b>Año</b>	<b>Org</b>	<b>Prog</b>	<b>Econom.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2015	BSO	231	48977	Otras Transferencia - <b>HOGAR SANTA RITA</b>	<b>20.000,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrá por las siguientes.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA** (en adelante Entidad), para la anualidad 2015, que figura nominativamente en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2015, en la aplicación presupuestaria 2015-BSO-231-48977:

“Otras Transferencias – HOGAR SANTA RITA” por importe de 20.000,00.- Euros para financiar su programa de actividades, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2015.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2016 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

**TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente la cantidad de 15.000,00.- Euros, que representa el 75% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La restante cantidad se hará efectiva antes del **30 de Noviembre de 2015.**

**CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones
- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas
- Material Informático no inventariable
- Material de Oficina
- Reparaciones y Conservación
- Seguridad

- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,..)
- Seguros Sociales
- Servicios Profesionales
- Suministro Eléctrico
- Suministros de Agua
- Otros Suministros

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

**QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- ❖ Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- ❖ Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- ❖ Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- ❖ Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** Alta Gestisub, de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

**SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<a href="http://www.losrealejos.mobi/gestisub">www.losrealejos.mobi/gestisub</a>
--

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de

transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2015**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:



- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.-** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b. Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c. No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d. No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f. En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.-** Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2015, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.-** Régimen Jurídico:

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio."

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**SEXTO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos la subvención concedida a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LGS.

**13. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-**  
No hubo.

**14. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.** Por el Sra. Secretaria Accidental se da cuenta de los siguientes boletines: **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.**

**Núm 86, de 10 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ Resolución de 26 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a «**Fiestas de las Cruces y los Fuegos de Mayo**», de Los Realejos (Tenerife).

**BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**Núm 70, de 14 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ LEY 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

❖ LEY 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**Núm 46, de 10 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 325/15 de 24 de febrero de 2015. Convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de una plaza vacante de Oficial de la Policía Local. Aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera de **UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento, a través del sistema de concurso-oposición mediante promoción interna

❖ El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del **Banco de Viviendas en Régimen de Alquiler de Los Realejos** y de creación del Fichero de Datos de Carácter Personal correspondiente, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días, a fin de que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

**Núm 47, de 13 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ Aprobación inicial del Expediente de **Modificación de Créditos número 04D/2015.**

**Núm 48, de 15 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ Notificación a los propietarios del **inmueble sito en Brezal 144** así como sus colindantes. Siendo desconocidos los propietarios del inmueble sito en Brezal 144 así como sus colindantes, en expediente de declaración de situación legal de ruina, trabajos de demolición como medida urgente y aprobación de liquidación provisional de dichas obras de demolición, conforme Resolución de la Presidencia de esta Gerencia nº 49/15, de 19 de Marzo de 2015, y de la que se dio cuenta al Consejo Rector de esta Gerencia en sesión celebrada el 20/03/15, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de notificarla a los propietarios del inmueble colindante al Sur con la C/ El Brezal 144, así como a los colindantes.

❖ Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 513/15 de 25 de marzo, se ha efectuado convocatoria para la provisión de los **cargos de Juez de Paz Titular y sustituto** vacantes en este municipio.

**Núm 49, de 17 de Abril de 2015, ANUNCIO,** por el que se hace público:

❖ Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado "**Repavimentación y Mejora de la Red de Pluviales en La Grimona**", mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

- ❖ Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “**Reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín**”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad
- ❖ Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “**Repavimentación de las Calles Longuera, El Parque y El Monturrio**”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad.
- ❖ Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “**Remodelación del acceso al municipio por Los Barros** e implantación de la red de recogida de aguas pluviales”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad.
- ❖ Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “**Repavimentación y adecuación de aceras de las Calles Barroso y Juan XXIII**”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

**Núm 50, de 20 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

- ❖ Resolución de esta Alcaldía número 567/2015 de fecha 1 de abril de 2015, los Padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las **Tasas por Recogida de Basuras, Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio y alcantarillado** correspondientes al primer bimestre (enero-febrero) de 2015

**Núm 51, de 22 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

❖ **EDICTO. JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LA OROTAVA.**

Doña Antonia María Cáceres Pérez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de La Orotava. Certifico: que las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral de Zona de La Orotava, para las Elecciones Municipales de 24 de mayo de 2015 por los Municipios de Puerto de la Cruz, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santa Úrsula y La Orotava, son las que en anexos aparte se relacionan.

**Núm 51-15AI, de 22 de Abril de 2015, ANUNCIO, por el que se hace público:**

- ❖ Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2015. Aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria para la **concesión de subvenciones a las entidades deportivas** sin ánimo de lucro para sus categorías de base y a deportistas del municipio para sufragar parcialmente los gastos de funcionamiento, como consecuencia de la participación en competiciones federadas a lo largo de 2015.
- ❖ Notificación de otorgamiento de nuevo trámite de audiencia, por plazo de diez días, en expediente instruido a instancia de **D. José Miguel Ramón Lima**, con asiento de entrada nº 2291, de 12/11/08, solicitando licencia de obra menor a realizar en vivienda sita en Residencial Felipe Suárez 44, Piloto, con la advertencia de que si no contestara a éste se le tendrá por desistido de su petición.
- ❖ Resolución de la Presidencia de esta Gerencia nº 73/15, por la que se declara por desistida de su solicitud de licencia administrativa referida a proyecto básico de edificio de Garaje, Depósito y 13 Viviendas en El Mocán ,, sin que se haya podido practicar, notificación personal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia. a efectos de notificarla a la entidad interesada **Promotora Insular Barroso, S.L.**
- ❖ Resolución de la Presidencia de esta Gerencia nº 77/15, por la que se declara por desistida de su solicitud para la construcción de edificio de sótano y 13 Viviendas en parcela sita entre las calles San Agustín y El Puente,, sin que se haya podido practicar, notificación personal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de notificarla a la entidad interesada **Hermanzigon,S.L.**

**15. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las trece y treinta horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE ACCIDENTAL.